

**DOF: 25/06/2018**

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicado el 3 de enero de 2018.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

GERMÁN MENDOZA RIVERA, Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los artículos 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, de su Reglamento; 24 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Cuarto fracción VI y Octavo fracciones IV y VI del Acuerdo por el que se establecen la Organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 3 de enero de 2018, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los promoventes siguientes:

1. Enrique Pintor, EHS Director Latinoamérica Diversey.
2. Ing. Quim. Raúl Escobar M., remitidos por Rosa Oliver, Director Comercial Grupo Microanálisis.
3. Mtro. Franco Grasso, Área Técnica - IWR Academy.
4. Fernando Emilio Gómez Melgar, EPS-Pemex Exploración y Producción. Grupo Multidisciplinario de Evaluación, Auditoría y Normatividad. Subdirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
5. Dr. Ángel Gilberto León Verástegui, Jefe de Servicio Médico, Negociación Minera Santa María de la Paz y Anexas, S.A. de C.V.
6. Eduardo Ramírez Meza, Inspector Federal del Trabajo en el Estado de Michoacán.
7. Ing. Rubén Muñoz García, Director de Medio Ambiente, Seguridad e Higiene. Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
8. Ing. Sergio Almazán Esqueda, Director General de la Cámara Minera de México.
9. Edgar Hernández Badillo, Asesor Técnico, JYRSA.
10. Neove Lizeth Pipper Estrada, Directora de Relaciones Gubernamentales, Honeywell México.
11. Arnoldo Fimbres Ocaña, Presidente del Colegio de Auditores Ambientales de Baja California, A.C.
12. Ing. Victoriano Angis Terrazas, Presidente del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana; Ing. Gonzalo Sánchez Miranda, Secretario del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana; Ing. José Luis Huerta Zúñiga, Presidente del Subcomité de Vinculación del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana, e Ing. Nancy Lorena Castillo Ruiz, Especialista Técnico del Subcomité de Vinculación del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.
13. Lic. Adela Barona de Sánchez-Mejorada, Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.
14. Ing. Daniel Fernando Ramiro Reyes, Jefe del Departamento de Difusión y Capacitación de la Actividad Inspectiva.
15. Luis Arturo Camacho Gómez, Presidente de la Asociación Civil, Escuela de Bomberos Sergio Arturo Camacho Arroyo A.C.
16. Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Estado de Guanajuato (COCOESST), remitidos por Leonardo Pérez Saldaña.

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar las respuestas procedentes de los promoventes y, como consecuencia, modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las siguientes:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-017-STPS-2017, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-SELECCIÓN, USO Y**

## MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO

**Promovente 1:** Enrique Pintor, EHS Director Latinoamérica Diversey.

**Comentario 1:**

DICE:	DEBERÍA DECIR:	COMENTARIOS
<p>Objetivo.</p> <p>Establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporcione a los trabajadores para protegerlos de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.</p>	<p>Objetivo.</p> <p>Establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporcione a los trabajadores para protegerlos de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral.</p>	<p>La función de un equipo de protección personal no es la prevención de accidentes o enfermedades, sino crear una barrera entre la energía o sustancia química y el trabajador, por lo tanto, tiene la función de minimizar la exposición, no de prevenir.</p> <p>La OSHA 3151-12R -Personal Protective Equipment- lo describe como: "... es el equipo utilizado para minimizar la exposición a una variedad de peligros."</p>

**Respuesta 1:**

No procede el comentario, en razón de que el objetivo del Proyecto no es señalar la función del equipo de la protección personal, éste se orienta a establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporciona a los trabajadores, lo cual conduce a la protección de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral, y como consecuencia final coadyuva en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

**Comentario 2:**

DICE:	DEBERÍA DECIR:	COMENTARIOS
<p>4.2 Equipo de protección específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por la exposición a factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral en sus actividades de trabajo y/o con motivo de la atención de emergencias...</p>	<p>4.2 Equipo de protección específicamente para proteger al trabajador y minimizar la exposición a factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral en sus actividades de trabajo y/o con motivo de la atención de emergencias...</p>	<p>Alinear la definición al Objetivo del PROY-NOM-017-STPS-2017.</p>

**Respuesta 2:**

No procede el comentario, en razón de que la definición 4.2 del Proyecto es congruente con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Comentario 3:**

DICE:	DEBERÍA DECIR:	COMENTARIOS
<p>5.1 inciso f)</p>	<p>Eliminarlo</p>	<p>Si el análisis solicitado tiene el objetivo de identificar los riesgos a los que se exponen los trabajadores, para a su vez definir el tipo de equipo de personal que se podría dotar, no hay razón de ser incluir en el análisis medidas seguridad y/o control, a esta lista ya le incluyen la dotación de equipo de protección personal, pero todavía no se llega a la etapa de determinación.</p>

**Respuesta 3:**

Es conveniente señalar que la obligación 5.1 no limita a que el análisis tenga el objetivo de identificar los riesgos, el objetivo del numeral 5.1 es identificar los riesgos, y realizar un análisis de estos riesgos, señalando las medidas de seguridad y/o de control requeridas para estos riesgos, el resultado de este análisis deberá indicar la necesidad o no de proporcionar equipo de protección personal, previa consideración de las alternativas contenidas en el inciso f) de este numeral. Por otro lado, conviene

señalar que la determinación del tipo de equipo de protección personal está contemplada en el numeral 5.2 del Proyecto. No obstante, el comentario es procedente en congruencia con la respuesta 2 que se dio al comentario 2, del Promovente 7.

#### Comentario 4:

DICE:	DEBERÍA DECIR:	COMENTARIOS
5.1 incisos: a) Ser presentada en carta membretada del fabricante, en idioma español; b) Proporcionar los datos de la razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico del fabricante, o del importador en el caso de producto de importación;	5.1 incisos: a) Ser presentada en carta membretada del fabricante, importador o comercializador, en idioma español; b) Proporcionar los datos de la razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico del fabricante, importador o comercializador en el caso de producto de importación;	Se omite una segunda o tercera figura en el proceso mercantil, según sea el caso, que sería el importador o el comercializador del equipo de protección personal de importación.

#### Respuesta 4:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 5.4, párrafos segundo y tercero, para quedar en los términos siguientes:

#### 5.4 ...

En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, cuando el equipo sea importado y no se pueda obtener la garantía del fabricante, se deberá contar con la garantía del importador o del comercializador. La garantía del fabricante y, en su caso, del importador o comercializador, de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, deberá estar en idioma español y cumplir con lo siguiente: ...

#### Comentario 5:

DICE:	DEBERÍA DECIR:	COMENTARIOS
7.1 inciso o) Prever un procedimiento para que, cuando la ropa de protección se contamine con agentes químicos, físicos o biológicos peligrosos, ésta sea descontaminada y lavada en forma segura en el propio centro de trabajo, evitando siempre que el trabajador lo realice en su domicilio, y	7.1 inciso o) Prever un procedimiento para que, cuando la ropa de protección se contamine con agentes químicos clasificados tóxicos, sensibilizantes, cancerígenos o mutagénicos, ésta sea descontaminada y lavada en forma segura en el propio centro de trabajo, evitando siempre que el trabajador lo realice en su domicilio, y	Como está originalmente redactado no existiría forma en la cual el patrón no tenga la obligación del lavado de la ropa de protección en el propio centro de trabajo, lo que obligaría a instalar lavanderías in-situ. Relacionando el punto con la NOM-018-STPS-2015, se alinea contra los peligros que ofrecen mayor riesgo a la salud de los trabajadores como serían sustancias tóxicas, sensibilizantes, cancerígenos y mutagénicos.

#### Respuesta 5:

Procede parcialmente el comentario lo que se modifica el inciso o), del numeral 7.1, para quedar en los términos siguientes:

#### 7.1 ...

...

- o) Prever un procedimiento para que, cuando la ropa de protección se contamine con sustancias químicas peligrosas y/o agentes biológicos capaces de alterar la salud de los trabajadores, ésta sea descontaminada y lavada en forma segura en el propio centro de trabajo, evitando siempre que el trabajador lo realice en su domicilio, y

...

**Promovente 2:** Ing. Quim. Raúl Escobar M., remitidos por Rosa Oliver, Director Comercial Grupo Microanálisis.

#### Comentario 1:

Agregar al numeral 3 de referencias las correspondientes a las normas que faltan.

3.5 NOM-011-STPS-2001"Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido".

3.6 NORMA Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001 "Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene"

3.7 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-STPS-2012, "CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE

3.8 NOM-013-STPS-1993. "RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES"

3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-2001, Vibraciones Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

**3.10 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-STPS-2014, AGENTES QUÍMICOS CONTAMINANTES DEL AMBIENTE LABORAL-RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL****Respuesta 1:**

No procede el comentario, en razón de que las normas oficiales mexicanas señaladas en su propuesta no son referidas en el Proyecto, y el capítulo de Referencias, únicamente debe contener aquéllas que son utilizadas en el documento.

**Comentario 2:**

Agregar al numeral de definiciones no 4, una definición más como sigue:

4.4 Programa de protección personal: Es el documento escrito que define los requisitos mínimos a ser satisfechos para asegurar que el equipo de protección personal designado efectivamente protegerá al trabajador.

**Respuesta 2:**

No procede el comentario, en razón de que el término "Programa de protección personal" a que alude su propuesta no es utilizado en el Proyecto, y el capítulo de Definiciones, únicamente debe incluir aquéllas que son utilizadas en el documento.

**Comentario 3:**

En el numeral 5 de obligaciones del patrón modificar el enunciado del numeral 5.3 por el que a continuación se indica:

5.3 Establecer por escrito un programa de protección personal para proteger al trabajador expuesto que cumpla por lo menos con los siguientes requisitos:

1) El resultado del análisis indicado en el numeral 5.1

2) Los requerimientos que establezcan las normas oficiales mexicanas, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS RECOMENDACIONES DADAS EN SU CAPITULO DE CONSERVACIÓN DE LA SALUD.

3) Los requerimientos que al respecto señalen etc. .... como esta

4) Las recomendaciones del encargado etc. .... como esta

ADICIONAR INCISO: 5)

5) LAS VALORACIONES MÉDICAS Y DE LABORATORIO PERIÓDICAS PARA VERIFICAR LA EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN PERSONAL DESEADA.

El inciso 5) del mismo numeral 5.3 que se refiere a las indicaciones que señalen los fabricantes de los equipos que se requieren emplear: Adicionar un inciso f) en donde se indique que:

f) CUANDO LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN REQUIERAN SUMINISTRO DE AIRE COMPRIMIDO YA SEA DE CONTENEDOR AUTÓNOMO O LÍNEA DE AIRE, ÉSTE DEBE SATISFACER LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS PARA EL AIRE COMPRIMIDO DE CONSUMO HUMANO QUE SON (aire comprimido grado D):

Contenido de O<sub>2</sub>: 19.5 a 23.5 %

Contenido máximo de CO<sub>2</sub>: < 1000 ppm

Contenido máximo de CO: < 10 ppm

Contenido máximo de humedad: Punto de rocío igual o menor a 10 grados centígrados (67 ppm v/v)

Contenido máximo de aceite condensado: < 5 mg/m<sup>3</sup>

Libre de los contaminantes del proceso en que se aplica y para los que el equipo protege.

La recomendación anterior se considera crítica ya que en la práctica se ha observado que los equipos con suministro de aire muy frecuentemente proporcionan aire contaminado o con características de pureza que afectan de manera seria la salud del trabajador que se pretende proteger.

**Respuesta 3:**

No procede el comentario, en virtud de que los elementos señalados en su propuesta con los subincisos 1), 3), y 4) están contenidas en el Proyecto, en el numeral 5.3, inciso a), subincisos 1), 3) y 4).

La propuesta de modificación señalada en su comentario con el subinciso 2), no procede, en razón de que el objetivo primordial del Proyecto es establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal, mientras que los capítulos de vigilancia a la salud de los trabajadores contenidos en las normas oficiales mexicanas tienen como propósito dar seguimiento a su salud de manera que se detecte cualquier alteración de forma temprana, en ese sentido, el capítulo de vigilancia a la salud, no guarda relación directa con la determinación del uso de equipo de protección personal y la selección del tipo de equipo, lo cual depende, entre otros factores, del tipo de actividad; los contaminantes del ambiente laboral; y la exposición del trabajador, para lo cual el proyecto contempla que esto se realice con base en un análisis de riesgos, tal como lo señalan los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del Proyecto. En lo que se refiere al uso y mantenimiento, éste debe realizarse conforme a las indicaciones del fabricante, como lo establece el numeral 5.6, que obliga al patrón a contar con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones del fabricante.

Respecto al comentario de "incluir las valoraciones médicas y de laboratorio periódicas para verificar la efectividad de la protección personal deseada", su propuesta resulta improcedente, ya que como se mencionó anteriormente, el objetivo del Proyecto es establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal verificar la

efectividad de la protección personal deseada. En ese sentido, corresponde a las normas de producto establecer las pruebas necesarias para comprobar el grado de protección y garantizar su efectividad. Además de que el Proyecto desde la selección considera imprescindible que se consideren las características físicas de los trabajadores y, en su caso, la compatibilidad entre el EPP con otros equipos de utilizados por el trabajador (anteojos para corregir defectos visuales, equipos auxiliares auditivos, prótesis, entre otros), cabe señalar que es responsabilidad del patrón practicar exámenes de ingreso, en particular cuando el trabajador realizará actividades con exposición a contaminantes del ambiente laboral, y realizar la vigilancia a su salud, lo cual no corresponde al objetivo del Proyecto.

El comentario relacionado con agregar un inciso f), para indicar las especificaciones para el aire comprimido utilizado en equipos de protección, procede parcialmente, aunque el alcance del Proyecto está limitado a la selección, uso y manejo del equipo de protección personal, por lo que las especificaciones que deben cumplirse corresponden a la norma oficial mexicana específica de la actividad que requiera su uso y las correspondientes normas de productos, considerando que no existen normas de producto y normas específicas para actividades que regulen el uso de este tipo de equipos, se agrega el inciso f), al numeral 5.3 para quedar en los términos siguientes:

### 5.3 ...

...

- f) Que cuando los equipos de protección personal requieran suministro de aire comprimido, ya sea de un contenedor autónomo (tanque) o a través de una línea de suministro de aire, éste deberá cumplir con lo que establezca la norma oficial mexicana de producto y/o de actividad específicas que le apliquen; a falta de éstas, las especificaciones de calidad para aire comprimido de consumo humano siguientes.
- 1) Contenido de Oxígeno (O<sub>2</sub>) entre 19.5 y 23.5%;
  - 2) Contenido de Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), por volumen) menor a 500 ppm;
  - 3) Contenido de Monóxido de carbono (CO), por volumen menor a 10 ppm;
  - 4) Contenido de aceite condensado, humo y/o partículas, menor a 5 mg/m<sup>3</sup>, y
  - 5) Libre de los contaminantes del proceso en que se aplica y para los que el equipo protege.

#### Comentario 4:

En el numeral 6 obligaciones de los trabajadores adicionar un inciso que indique:

PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE EVALUACIÓN MÉDICA Y DE LABORATORIO REQUERIDOS PARA LA DESIGNACIÓN USO Y VALORACIÓN DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ALCANZADO.

#### Respuesta 4:

No procede el comentario, por los mismos motivos que se dieron en la respuesta 3 a su comentario 3.

**Promovente 3:** Mtro. Franco Grasso, Área Técnica - IWR Academy.

#### Comentario 1:

1. Omisión de referencias a la "Persona Competente" designada por el "Patrón" para realizar tareas de seguridad entre cuyas la inspección y mantenimiento de EPP.

#### Respuesta 1:

No procede el comentario en razón de que el término "Persona competente" no se utiliza en el Proyecto, en consecuencia, no se incluye en el capítulo de Definiciones y tampoco en el apartado de Referencias que únicamente incluye la lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en el documento. Al respecto, se precisa que, conforme a la legislación en materia de seguridad y salud, el patrón puede realizar directamente sus obligaciones o a través de terceros, siempre que se satisfagan los requisitos que cada norma establezca en cuanto a la capacitación y, en su caso, la formación requerida.

#### Comentario 2:

2. Omisión de las obligaciones del fabricante respecto a los instructivos (Ej: EN 365 o 425/2016 UE) donde las informaciones de inspección y mantenimiento deben de ser acompañadas por el DPI y presentarse de manera suficientemente claras y entendibles para que dichas tareas sea realizada por "Persona Competente"

#### Respuesta 2:

No procede el comentario, en razón de que no existe una propuesta concreta para modificar algún numeral o de incluir una disposición. Además, es necesario aclarar que el Proyecto no tiene el alcance de una norma de producto, por lo que no establece obligaciones al fabricante, dispone las obligaciones que el patrón

del centro de trabajo debe cumplir en relación con el equipo de protección personal para su selección y uso, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y, además, como ya se mencionó, la figurada de Persona competente no es utilizada en el Proyecto.

**Promovente 4:** Fernando Emilio Gómez Melgar, EPS-Pemex Exploración y Producción. Grupo Multidisciplinario de Evaluación, Auditoría y Normatividad. Subdirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

#### Comentario 1:

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
-------	------	------------	---------------

<b>Prefacio</b>	<b>( No incluido)</b>	Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias	Se recomienda incluir la participación de PEMEX.
-----------------	-----------------------	---	--

**Respuesta 1:**

No procede el comentario, en virtud de que en el prefacio se indica quiénes participaron en la elaboración del Proyecto, cuando se integra un grupo de trabajo para tal efecto, lo cual no ocurrió, ya que el proyecto fue elaborado directamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 30, fracción I, del Reglamento de Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Comentario 2:**

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<b>3. Referencias</b>	<b>(No incluido)</b>	NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	Se recomienda incluir la Norma NOM-018-STPS-2000, dada su estrecha relación e importancia en la consideración del Equipo de Protección Personal sobre el manejo de los riesgos de las sustancias químicas.

**Respuesta 2:**

Procede parcialmente, el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 5.3, inciso a) para quedar en los términos siguientes:

5.3 ...

a) ...

..

- 3) Los requerimientos que al respecto señalen las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas que se manejen, con base en lo dispuesto por la NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, así como también las etiquetas de los envases y embalajes de los productos, tales como: de uso agrícola, forestal, pecuario y de jardinería, entre otros;

...

Asimismo, se agrega la NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, al capítulo de referencias.

**Comentario 3:**

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<b>4. Definiciones</b>	<b>( No incluido)</b>	<b>Análisis de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental del trabajo. Es el proceso de análisis realizado durante la fase de planeación de órdenes de trabajo, que permite identificar los riesgos potenciales y establecer controles, mediante listas de verificación para cada una de las operaciones.</b>	Se recomienda incluir esta definición, derivado de la estrecha relación que existe en al realizar el análisis para el desarrollo de una(s) actividad(es) específica, considerando la identificación del Equipo de protección personal específico,

**Respuesta 3:**

No procede el comentario, en razón de que el término "Análisis de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental del trabajo" a que alude su propuesta no es utilizado en el Proyecto, y el capítulo de Definiciones, únicamente debe incluir aquéllas que son utilizadas en el documento.

**Comentario 4:**

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<b>4. Definiciones</b>	Equipo de protección personal (EPP): El conjunto de elementos y dispositivos, diseñados	Equipo de Protección Personal (EPP): El conjunto de elementos y dispositivos,	Se recomienda separar la definición de Equipo de protección personal específico.

	específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por la exposición a factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral en sus actividades de trabajo y/o con motivo de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgos se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.	diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por la exposición a factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral en sus actividades de trabajo y/o con motivo de la atención de emergencias.	
--	---	---	--

**Respuesta 4:**

No procede el comentario, en razón de que para aquellos trabajadores expuestos a sustancias químicas peligrosas y/o agentes biológicos capaces de alterar la salud de los trabajadores, la ropa de trabajo debe considerarse como equipo de protección personal, lo cual debe determinarse a partir del análisis de riesgos, por lo que, de ser eliminado, se expone al trabajador y se puede dar un manejo inadecuado a ropa contaminada.

**Comentario 5:**

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
4. Definiciones	( No incluido)	<b>Equipo de protección personal específico. Es el conjunto de elementos y dispositivos de uso personal, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra los efectos derivados de la exposición a agentes o factores de riesgo.</b>	Se recomienda hacer énfasis en el Equipo de protección personal específico, derivado de la realización del análisis de una(s) actividad(es) específica.

**Respuesta 5:**

No procede el comentario, en razón de que el término "Equipo de protección personal específico" que refiere en su propuesta no es utilizado en el Proyecto, y el capítulo de Definiciones, únicamente debe incluir aquéllas que son utilizadas en el documento. Además, la propuesta no agrega valor al Proyecto, ya que no hace distinción alguna en la descripción entre el equipo de protección personal y equipo de protección personal específico, es conveniente señalar que en un mismo centro de trabajo el equipo considerado como específico para un trabajador es básico para otro, lo cual dependerá del análisis de riesgos a que se refiere el numeral 5.1.

**Comentario 6:**

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
4. Definiciones	Equipo de protección personal (EPP): El conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por la exposición a factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral en sus actividades de trabajo y/o con motivo de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgos se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de	Equipo de protección personal (EPP): El conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por la exposición a factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral en sus actividades de trabajo y/o con motivo de la atención de emergencias.	Se recomienda hacer énfasis en el Equipo de protección personal específico, derivado de la realización del análisis de una(s) actividad(es) específica.

	protección, ésta será considerada equipo de protección personal.		
--	--	--	--

**Respuesta 6:**

No procede el comentario, por los mismos motivos que se dieron en las respuestas a sus comentarios 4 y 5.

**Comentario 7:**

<b>Comentario General</b>	Seguir las reglas ortográficas, acentuación, signos de puntuación, cuidar espacios entre palabras y entre párrafos.
---------------------------	---

**Respuesta 7:**

Previo a la publicación de la norma definitiva se realizará una revisión integral del documento a efecto de corregir errores ortográficos y gramaticales.

**Promovente 5:** Dr. Ángel Gilberto León Verástegui, Jefe de Servicio Médico, Negociación Minera Santa María de la Paz y Anexas, S.A. de C.V.

**Comentario 1:**

Existen trabajadores que presentan una deficiencia o discapacidad desde que ingresan a la empresa o durante su permanencia en la misma y que requieren de una valoración médica para determinar el equipo de protección personal más apropiado a las características físicas del trabajador que presenta una deficiencia o discapacidad, con el objetivo principal de la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, por tal motivo se sugiere incluir lo siguiente:

**I.-Se propone ingresar al apartado 4 de las definiciones los siguientes conceptos:**

Deficiencias1.-Son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.

Discapacidad2: Es la deficiencia auditiva, intelectual, neuromotora o visual ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria.

**II.-Se propone incluir en el apartado 5.3 lo siguiente:**

a) En caso de que algún trabajador presenta una deficiencia1 o discapacidad2/3, el médico de empresa deberá determinar el equipo de protección personal apropiado a sus capacidades físicas para el desarrollo de su actividad laboral.

**Bibliografía**

- 1.- Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la salud. Organización Mundial de la Salud 2001.
- 2.- NOM-015-SSA3-2012.-Para la atención integral a personas con discapacidad.
- 3.- NOM-034-STPS-2016, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.

**Respuesta 1:**

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica el inciso e), del numeral 5.3, para quedar en los términos siguientes:

**5.3** ...

...

**e)** Que esté acorde a las características físicas y/o discapacidad de los trabajadores, y

**Promovente 6:** Eduardo Ramírez Meza, Inspector Federal del Trabajo en el Estado de Michoacán.

**Comentario 1:**

En el punto 5. Agregar el punto siguiente:

**5.12.-** Contar con los registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal en base a las indicaciones, instrucciones o procedimientos que se elaboren conforme al capítulo 7, que al menos contemplen, razón social del centro de trabajo, domicilio completo, nombre del equipo de protección personal, fecha de registro, tipo de registro, nombre y firma del responsable, y en caso de reposición, contemplar el nombre y firma del trabajador que recibió el equipo de protección personal.

**Justificación:** Clarifica, actualiza y complementa la manera de llevar los registros en apego con lo indicado en el artículo 51 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el diario oficial el 13 de noviembre de 2014,

ya que en las visitas de inspección se requiere del cumplimiento de dicho punto.

### Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

**Artículo 51.** Para la selección y uso del Equipo de Protección Personal, los patrones deberán:

**XI.** Llevar los registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del Equipo de Protección Personal.

#### Respuesta 1:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se agrega el numeral 5.12, para quedar en los términos siguientes:

**5.12** Llevar los registros sobre la revisión, reposición, limpieza, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo, tratándose de equipo de protección personal que requiera mantenimiento y/o se utilice para la protección contra sustancias químicas peligrosas o agentes biológicos capaces de alterar la salud del trabajador, en caso del equipo de protección personal libre de mantenimiento (desechable), únicamente se deberá llevar el registro de su entrega y reposición, el registro deberá contener la información siguiente:

- a) La razón social del centro de trabajo;
- b) El domicilio completo;
- c) El equipo de protección personal;
- d) El tipo de registro: revisión, reposición, limpieza, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo;
- e) La fecha de registro;
- f) El nombre y firma del trabajador que recibió el equipo de protección personal, y
- g) El nombre y firma del responsable de entregar el equipo y llevar el registro.

**Promovente 7:** Ing. Rubén Muñoz García, Director de Medio Ambiente, Seguridad e Higiene. Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

#### Comentario 1:

Numeral	Propuesta	Comentarios
5.1 ... a) al c) ... d) Los riesgos de trabajo identificados, derivados de las actividades correspondientes a cada puesto, y los presentes en las áreas del centro de trabajo, entre éstos:	5.1 ... a) al c) ... d) Los riesgos de trabajo identificados, derivados de las actividades correspondientes a cada puesto, <u>los cuales pueden ser identificados a través de la tabla I.1, o bien considerar lo siguiente: y los presentes en las áreas del centro de trabajo, entre éstos:</u>	Nuestra propuesta se basa en darle la opción al patrón para que use la tabla I.1 como guía para identificar los peligros de una tarea. Con esta idea en mente la Tabla I.1 puede ser convertida en un formato de verificación y revisada por el personal de la planta de tal forma que al mismo tiempo se convierta en un registro de verificación de las condiciones de riesgo que puede tener un trabajador y a su vez pueda ser utilizado como un registro para términos de inspección y cumplimiento de esta norma.

#### Respuesta 1:

No procede el comentario, en razón de que su propuesta ya está considerada en el Proyecto, toda vez que en el apartado correspondiente del Procedimiento para la evaluación de la conformidad, el cual determina la forma en que debe darse cumplimiento con la obligación, señala que el patrón puede hacer uso de las tablas contenidas en la Guía de Referencia I de la presente Norma para determinar el equipo de protección personal para los trabajadores y para los visitantes que ingresen a las áreas donde sea obligatorio el uso del equipo de protección personal.

#### Comentario 2:

Numeral	Propuesta	Comentarios
5.1 ... a) al d) ... f) Las medidas de seguridad y/o de control orientadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en los puestos y áreas en los que se han identificado riesgos para los trabajadores, estas medidas deberán considerarse en el orden de prioridad siguiente: 1) Eliminación del riesgo, consistente en excluir	5.1 ... a) al d) ... f) <del>Las medidas de seguridad y/o de control orientadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en los puestos y áreas en los que se han identificado riesgos para los trabajadores, estas medidas deberán considerarse en el orden de prioridad siguiente:</del> 4) <del>Eliminación del riesgo, consistente en excluir</del>	Nuestra membresía considera que el inciso f) es una circunstancia del control que resulta de un análisis de riesgo de la tarea que se realiza, por lo que no tiene cavidad en esta norma. Es decir, si la tarea es relacionada a sustancias químicas la NOM-005-STPS-1998 y la NOM-010-STPS-2014 ya establecen medidas de control encaminadas a evitar riesgos al trabajador, así mismo ocurre con las actividades de carga con la NOM-006, la NOM-004 y todas las normas de salud como, la 011, 012, 013, 014, 015, etc. Por lo anterior

o suprimir el factor de riesgo;	<del>o suprimir el factor de riesgo;</del>	creemos que se estaría sobregulando esta circunstancia y exigiendo registros que ya se piden en otras normas. Insistimos que esta norma tiene como título Selección y uso y manejo del EPP y no debería tener como alcance el control y las medidas que resultan del análisis de una tarea.  Sabemos y entendemos que el EPP es la última barrera de protección de un trabajador y es la última opción que se debe considerar como protección pero no creemos que esta norma sea la que deba exigir los elementos de control previos a la selección ya que cuando se usa esta norma es porque ya se decidió utilizar el EPP.
2) Sustitución del elemento que genera el riesgo;	<del>2) Sustitución del elemento que genera el riesgo;</del>	
3) Implementación de controles de ingeniería;	<del>3) Implementación de controles de ingeniería;</del>	
4) Implementación de controles administrativos, y	<del>4) Implementación de controles administrativos, y</del>	
5) Dotación de equipo de protección personal;	<del>5) Dotación de equipo de protección personal;</del>	

**Respuesta 2:**

Procede el comentario, por lo que se elimina el inciso f) del numeral 5.1 del Proyecto.

**Comentario 3:**

Numeral	Propuesta	Comentarios
<p><b>5.4</b> Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos.</p> <p>En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.</p> <p>La garantía del fabricante de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, deberá cumplir con lo siguiente:</p>	<p><b>5.4</b> Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos.</p> <p>En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, <u>se deberá contar con un certificado de estándar internacional</u> o una la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.</p> <p>La garantía del fabricante de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, deberá cumplir con lo siguiente:</p>	<p>En ocasiones el equipo es especializado y es importado de otros países que cumplen con estándares internacionales reconocidos como DIN, ASME, OSHA, etc, que avalan el estado del EPP.</p> <p>Sería muy complicado en ocasiones pobtener una carta del fabricante con las especificaciones que indica la norma a proveedores internacionales</p> <p>Certificado Internacional o Carta del fabricante en este orden.</p>

**Respuesta 3:**

No procede el comentario, en razón de que la obligación de contar con la garantía del fabricante cuando no exista norma oficial mexicana, a que se refiere el segundo y tercer párrafo del numeral 5.4, es congruente con lo dispuesto por el artículo 51, fracción III, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que entró en vigor el 13 de febrero de 2015, por lo que los centros de trabajo desde esa fecha deben contar con la garantía del fabricante para aquellos equipos de protección personal para los que no existe norma oficial mexicana que los regule, al respecto, el Proyecto establece los requisitos de dicha garantía, a efecto de evitar discrecionalidades y dar certeza a los sujetos obligados, de tal manera que puedan dar cumplimiento con lo señalado por el referido Reglamento.

**Comentario 4:**

Numeral	Propuesta	Comentarios
<p>7.1 ... a) al n) ...</p> <p><b>o)</b> Prever un procedimiento para que, cuando la ropa de protección se contamine con agentes químicos,</p>	<p>7.1 ... a) al n) ...</p> <p><b>o)</b> Prever un procedimiento en el cual se defina el cuando la ropa de protección se contamine con</p>	

físicos o biológicos peligrosos, ésta sea descontaminada y lavada en forma segura en el propio centro de trabajo, evitando siempre que el trabajador lo realice en su domicilio, y	agentes químicos, físicos o biológicos peligrosos, ésta sea descontaminada y lavada en forma segura en el propio centro de trabajo, evitando siempre que el trabajador lo realice en su domicilio, y
--	--

**Respuesta 4:**

No procede el comentario, en razón de que su propuesta es equivalente a la redacción contenida en el Proyecto, es decir, no la modifica ni agrega claridad o precisión a la disposición.

**Comentario 5:**

Numeral	Propuesta	Comentarios
7.1 ... a) al o) ... <b>p)</b> Asegurar que el equipo de protección personal obsoleto, caducado, en mal estado, dañado, contaminado, sea sometido a un proceso de destrucción para evitar ser reutilizado.	7.1 ... a) al o) ... <b>p)</b> Asegurar que el equipo de protección personal obsoleto, caducado, en mal estado, dañado, contaminado, sea sometido a un proceso de destrucción, <u>confinamiento o manejo especial</u> para evitar ser reutilizado.	A pesar de que el numeral n ya incida que un equipo puede ser considerado residuo peligroso y puede ser confinado no está demás que en este numeral aparezca nuevamente el término para aquel equipo que no necesariamente es un residuo peligros pero que también puede ser confinado. Así mismo no siempre un equipo dañado es causa de desecho ya que cuando están en su etapa final de uso puede ser considerados para efectos de capacitación, especialmente cuando son equipos especializados y muy costosos lo cual se puede considerar como manejo especial. Es por esta razón que proponemos adicionar estos dos términos al numeral.

**Respuesta 5:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso p), del numeral 7.1, para quedar en los términos siguientes:

7.1 ...

...

- p)** Asegurar que el equipo de protección personal obsoleto, caducado, en mal estado, dañado, o contaminado, sea sometido a un proceso de destrucción o manejo especial y, en su caso, de confinamiento, para evitar ser reutilizado.

**Promovente 8:** Ing. Sergio Almazán Esqueda, Director General de la Cámara Minera de México.

**Comentario 1:**

DICE:	DEBE DECIR:	COMENTARIOS:
<b>4.3 Disposición final:</b> Las medidas que se le aplican al equipo de protección personal desgastado o deteriorado, y contaminado con algún tipo de sustancia peligrosa, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable, de tal manera que se asegure que no se volverá a utilizar.	<b>4.3 Disposición final:</b> son las medidas que se le aplican al equipo de protección personal desgastado o deteriorado y que ya no es útil, el cual se debe de destruir para ser reciclado de tal manera que sea una garantía para ser reciclado de tal manera que sea una garantía de que ya no se volverá a utilizar y si el equipo se encuentra contaminado con algún tipo de sustancia peligrosa, su desecho será tratado como la de un residuo peligros de conformidad con la normativa ambiental aplicable.	No todo el equipo de protección personal a desechar se debe de considerar como un residuo peligroso.

**Respuesta 1:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 4.3, para quedar en los términos siguientes:

- 4.3 Disposición final:** Las medidas que se le aplican al equipo de protección personal desgastado o deteriorado que ya no cumple con su función, o que está contaminado con algún tipo de sustancia química peligrosa y/o agentes biológicos capaces de alterar la salud de los trabajadores, enfocadas a su desecho como residuo peligroso, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable, de tal manera que se asegure que no se volverá a utilizar.

**Comentario 2:**

DICE:	DEBE DECIR:	COMENTARIOS:
<b>Tabla I.1</b> Anteojos y gafas de protección; A) Riesgo de protección de partículas y líquidos	<b>Tabla I.1</b> Anteojos y lentes de seguridad: A) Riesgo de protección contra la proyección y golpes por objetos.	Los lentes de Seguridad no protegen contra la salpicadura de líquidos

**Respuesta 2:**

No procede su comentario, en virtud de que el proyecto se refiere a las gafas como los equipos que generalmente están diseñados para ajustarse al rostro del usuario, también denominados "monogafas", de forma que se evita la penetración de salpicaduras líquidas, mientras que, en ocasiones, los anteojos tienen un ajuste deficiente como para considerarse de protección contra líquidos. Las "lentes", que se montan en los anteojos o las gafas, son los elementos ópticos a través de los cuales ve el usuario.

**Comentario 3:**

DICE:	DEBE DECIR:	COMENTARIOS:
<b>Tabla I.1</b> Goggles; B) Riesgo de exposición a vapores, humos, salpicaduras o neblinas que pudieran irritar los ojos o partículas mayores o a alta velocidad.	<b>Tabla I.1</b> Gafas de seguridad (Goggles); B) Riesgo de exposición a vapores, humos, salpicaduras (líquidos) o neblinas que pudieran estar en contacto con los ojos o causar irritación.	Los "goggles" (gafas de seguridad) no protegen contra partículas mayores a alta velocidad. Los Goggles se usan sobre los lentes de seguridad o en su defecto éstos se cubren con caretas para proteger de partículas mayores a alta velocidad. Los Goggles son solo para proteger los ojos de neblinas, líquidos.

**Respuesta 3:**

Procede parcialmente su comentario, en razón de que, aunque las gafas de seguridad sí proporcionan mayor protección contra impactos que los anteojos, el equipo que normalmente brinda la mayor protección contra partículas a altas velocidades, son los protectores faciales. Por otra parte, es común que también se denomine "gogle" a los protectores en forma de copa, empleados comúnmente en trabajos de soldadura autógena; en este caso, la protección que se brinda abarca principalmente a las radiaciones que se emanan en estas operaciones, por lo que ello debiera mencionarse en este rubro. El texto se modifica para quedar en los términos siguientes:

<b>2) Ojos y cara</b>	...	...
	<b>B) Gafas de protección</b>	<b>B) Riesgo de exposición a vapores, humos, salpicaduras, radiaciones o neblinas que pudieran irritar los ojos o proyección de partículas.</b>

**Comentario 4:**

DICE:	DEBE DECIR:	COMENTARIOS:
<b>Tabla I.1 C) Mascarilla sencilla de protección contra polvos de baja toxicidad.</b>	<b>Tabla I.1 C) Mascarilla sencilla que debe ser seleccionada de acuerdo a la protección requerida tanto para polvos de baja o alta toxicidad.</b>	Existen mascarillas desechables que protegen muy bien contra las fibras de asbesto o polvos de silicio que son sustancias altamente tóxicos.

**Respuesta 4:**

Procede parcialmente su comentario, por lo que se elimina el actual inciso **C)** de la segunda y tercera columnas, del numeral **4) Aparato respiratorio**, de la Tabla I.1. Asimismo, se modifica el inciso **A)** de esta misma tabla, para quedar en los términos siguientes:

<b>4) Aparato respiratorio</b>	<b>A) Respirador contra partículas</b> <b>B) Respirador contra gases y vapores</b>	En este tipo de productos ... <b>A) Protección contra partículas sólidas como polvos, fibras y pelusas, partículas líquidas o agentes biológicos, ...</b> <b>B) Protección contra gases y vapores ...</b>
--------------------------------	---	---

	<b>C)</b> Equipo de respiración autónomo o con línea de suministro de aire	<b>C)</b> Se utiliza cuando el trabajador se expondrá a ambientes ...
--	--	---

**Comentario 5:**

DICE:	DEBE DECIR:	COMENTARIOS:
<p><b>Tabla 1.1 D)</b> Hay una gran variedad de guantes: tela, carnaza, cuero, PVC, látex, lona, entre otros.</p> <p>Dependiendo del tipo de protección que se requiere, este tipo de guantes se emplean en actividades en la que existe exposición a corte, abrasión o perforación, que pueden producir lesiones en las manos como cortaduras, laceraciones, pinchazos, entre otras de origen mecánico.</p>	<p><b>Tabla 1.1 D)</b> Hay una gran variedad de guantes: tela, carnaza, cuero, PVC, lona, fibras sintéticas, entre otros. Dependiendo del tipo de protección que se requiere, este tipo de guantes se emplean en actividades en las que existe exposición a corte, abrasión o perforación, no pueden producir lesiones en las manos como cortaduras, laceraciones, pinchazos, entre otras de origen mecánico.</p>	<p>Los guantes de látex, llegan a afectar la piel de los usuarios, deben de quedar prohibidos.</p>

**Respuesta 5:**

Procede parcialmente su comentario en razón de que, si bien algunos usuarios de productos de látex pueden presentar alergia a este material, la mayor parte de éstos no sufrirá este efecto. Por otra parte, este material sigue siendo muy utilizado en diversos productos, incluyendo los de uso médico y quirúrgico. En ese sentido, se agrega una nota que alude a este riesgo, quedando el texto en los términos siguientes:

5) Extremidades superiores	... D) Guantes contra agentes mecánicos	... D) Hay una gran variedad de guantes: tela, carnaza, cuero, PVC, látex, lona, entre otros. Dependiendo del tipo de protección que se requiere, este tipo de guantes se emplean en actividades en las que existe exposición a corte, abrasión o perforación, que pueden producir lesiones en las manos como cortaduras, laceraciones, pinchazos, entre otras de origen mecánico.
		<p>Nota: Los guantes de látex pueden llegar a provocar reacciones alérgicas en los usuarios, por lo que, en caso de confirmarse este efecto en algún trabajador, inmediatamente debe evitarse su uso y remitir al trabajador afectado a atención médica.</p>

**Comentario 6:**

DICE:	DEBE DECIR:	COMENTARIOS:
<p><b>1) Riesgos físicos</b>, como: golpe contra objeto fijo; caída de objetos; proyección de partículas o salpicaduras; manejo de materiales abrasivos o punzocortantes; riesgo eléctrico; riesgo de caída de alturas; contacto con superficies a alta temperatura o con sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas u otras peligrosas; exposición a fuego y calor; reacción química violenta; operación de soldadura o corte; manejo de motosierras u otras herramientas, equipos o maquinaria de operación manual, eléctrica o neumática; proyección o salpicadura de material incandescente; operaciones con chorro de arena (sandblasteo), deslumbramiento por luz intensa, radiación láser, actuación en casos de emergencia (combate de incendios, rescate, etc.), entre otros, y</p> <p><b>2) Riesgos a la salud</b>, como: exposición a agentes químicos (polvos, fibras, humos, gases, vapores, neblinas, rocíos, etc.), agentes físicos (ruido, radiación ionizante y no ionizante, temperaturas ambientales extremas), vibración mecánica, ambientes con deficiencia de oxígeno, agentes biológicos, entre otros;</p>	<p><b>1) Riesgos físicos</b>, que son derivados del medio ambiente laboral tales como ruido, vibraciones, iluminación deficiente o excesiva, radiaciones, temperaturas extremas y la electricidad.</p> <p><b>2) Riesgos mecánicos</b>, que pueden dar lugar a una lesión por la acción mecánica de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos que son capaces de ocasionar cortes, abrasiones, punciones, contusiones, golpes por desprendimiento o proyección de objetos, atrapamientos, aplastamientos y quemaduras etc.</p> <p><b>3) Riesgos químicos</b>, que se originen por la exposición o interacción al elemento, sustancia química o mezclas produzca un efecto molecular, bioquímico, celular en tejidos u órganos. Los agentes químicos pueden ser materias primas, productos terminados, productos intermedios, desechos, por nombrar algunos.</p> <p><b>4) Riesgos biológicos</b>, derivados de la exposición del trabajador a organismos vivos que, por sus características y bajo ciertas condiciones en el ambiente o el</p>	<p>La clasificación no es la idónea, ya que un riesgo físico también implica un riesgo a la salud, por ello es recomendable emplear la clasificación de riesgo que es ampliamente utilizada y queda correlacionado con los agentes contaminantes declarados en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud que se cita textualmente: "Los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel, así como tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud del Personal Ocupacionalmente Expuesto".</p>

	<p>hombre, pueden causar daño a la salud humana. En otras palabras, son los virus, bacterias, hongos, entre otros microorganismos; que pueden estar presentes en el ambiente laboral y pueden causar enfermedades.</p>	
--	--	--

**Respuesta 6:**

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción de los subincisos, del numeral 5.1, inciso d), para quedar en los términos siguientes:

5.1 ...

...

d) ...

- 1) Riesgos físicos, que son derivados del medio ambiente laboral tales como ruido, vibraciones, iluminación deficiente o excesiva, radiaciones, temperaturas extremas y incluyendo el riesgo eléctrico;
- 2) Riesgos mecánicos, que pueden dar lugar a una lesión por la acción mecánica de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos que son capaces de ocasionar cortes, abrasiones, punciones, contusiones, golpes por desprendimiento o proyección de objetos, atrapamientos, aplastamientos y quemaduras, etc.;
- 3) Riesgos químicos, que se originen por la exposición o manejo de sustancia químicas peligrosas, tales como las tóxicas, irritantes, corrosivas, sensibilizantes, mutagénicas, cancerígenas y teratogénicas. Los agentes químicos pueden ser materias primas, productos terminados, productos intermedios o desechos, entre otros, y
- 4) Riesgos biológicos, derivados de la exposición del trabajador a organismos vivos que, por sus características y bajo ciertas condiciones en el ambiente o el hombre, pueden causar daño a la salud humana. Entre éstos los virus, bacterias y hongos, entre otros microorganismos; que pueden estar presentes en el ambiente laboral y pueden causar enfermedades;

**Comentario 7:**

DICE:	DEBE DECIR:	COMENTARIOS:
<p>c) Que el equipo de protección personal no genere riesgos en sí mismo, por ejemplo, el uso de guantes holgados que pudieran propiciar atrapamientos en partes en movimiento de la maquinaria, y que haya compatibilidad entre el EPP con el trabajo y con otros aparatos utilizados por el trabajador (anteojos para corregir defectos visuales, aparatos auxiliares auditivos, prótesis, entre otros);</p>	<p>c) Que el equipo de protección personal sea de la talla y medidas acordes al trabajador, así como evitar que su uso represente un riesgo. Ejemplo: el uso de guantes holgados que pudieran propiciar atrapamientos en partes en movimiento de la maquinaria. Debe existir compatibilidad entre el EPP con el trabajo y con otros aparatos utilizados por el trabajador (anteojos para corregir defectos visuales, aparatos auxiliares auditivos, prótesis, entre otros);</p>	<p>Mejora en la redacción y sintaxis del inciso para proporcionar información clara y concisa.</p>

**Respuesta 7:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso c), del numeral 5.3, para quedar en los términos siguientes:

5.3 ...

...

- c) Que el equipo de protección personal sea de la talla y medidas acordes al trabajador, de modo que no genere riesgos en sí mismo, por ejemplo, el uso de guantes holgados que pudieran propiciar atrapamientos en partes en movimiento de la maquinaria, y que haya compatibilidad entre el EPP con el trabajo y con otros aparatos utilizados por el trabajador (anteojos para corregir defectos visuales, aparatos auxiliares auditivos, prótesis, entre otros);

**Comentario 8:**

DICE:	DEBE DECIR:	COMENTARIOS:
<p>En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para lo que el producto se ofrece.</p> <p>La garantía del fabricante de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, deberá cumplir con lo siguiente:</p>	<p>En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece. La garantía escrita del fabricante deberá cumplir con lo siguiente:</p>	<p>Conjuntar ambos párrafos para una claridad en la redacción.</p>

**Respuesta 8:**

Procede el comentario, se conjuntan ambos párrafos, además de que cambian en los términos de la respuesta que se dio al comentario 4, del Promovente 1.

**Comentario 9:**

DICE:	DEBE DECIR:	COMENTARIOS:
<p><b>d) Indicar</b> sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones en las que no proporciona protección o dónde no se debe usar.</p>	<p><b>d) Indicar</b> sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones de uso bajo las cuales el EPP no proporciona protección al trabajador.</p>	<p>Mejora en la redacción y sintaxis del inciso para proporcionar información clara y concisa.</p>

**Respuesta 9:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso c), del numeral 5.4, para quedar en los términos siguientes:

**5.4 ...**

...

- d)** Indicar sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones bajo las cuales el EPP no proporciona protección al trabajador o los casos en que no se deberá usar.

**Comentario 10:**

DICE:	DEBE DECIR:	OBSERVACIONES:
<p><b>5.4</b> Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos.</p> <p>En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.</p> <p>La garantía del fabricante de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Ser presentada en carta membretada del fabricante, en idioma español;</p> <p><b>b)</b> Proporcionar los datos de la razón social, domicilio, teléfono y correo</p>	<p><b>5.4</b> Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos, para lo cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará el listado de los laboratorios de prueba correspondientes.</p> <p>En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.</p> <p>La garantía del fabricante de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los</p>	<p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe promover la formación de laboratorios de prueba y publicar el listado correspondiente para que los patrones puedan adquirir el equipo de protección personal certificado en base al tipo de pruebas determinadas para cada equipo, de otra manera no habrá certeza de que estará adquiriendo lo que la autoridad está normando.</p>

<p>electrónico del fabricante, o del importador en el caso de producto de importación;</p> <p><b>c)</b> Presentar evidencia documental de: las pruebas que constatan la protección contra los riesgos para los que el producto es ofrecido a la venta, así como los datos de razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico del laboratorio que evaluó el producto, y de los resultados, o bien el certificado de cumplimiento con una norma mexicana o una norma internacional, y</p> <p><b>d)</b> Indicar sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones en las que no proporciona protección o dónde no se debe usar.</p>	<p>que el producto se ofrece, deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Ser presentada en carta membretada del fabricante, en idioma español;</p> <p><b>b)</b> Proporcionar los datos de la razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico del fabricante, o del importador en el caso de producto de importación;</p> <p><b>c)</b> Presentar evidencia documental de: las pruebas que constatan la protección contra los riesgos para los que el producto es ofrecido a la venta, así como los datos de razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico del laboratorio que evaluó el producto, y de</p>	
---	--	--

	<p>los resultados, para lo cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará el listado de los laboratorios de prueba correspondientes, o bien el certificado de cumplimiento con una norma mexicana o una norma internacional, y</p> <p><b>d)</b> Indicar sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones en las que no proporciona protección o dónde no se debe usar.</p>	
--	--	--

**Respuesta 10:**

No procede el comentario, en razón de que, la obligación de obtener el certificado de cumplimiento con una norma oficial mexicana corresponde al fabricante, lo cual se realiza a través de un organismo de certificación acreditado, y aprobado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la participación del laboratorio de pruebas forma parte de este proceso de certificación, realizando las pruebas que la norma indique, por lo que no es necesario incluir información de los laboratorios de prueba. En ese sentido, la obligación del patrón, al adquirir un producto es verificar que sea certificado, para lo cual el proveedor debe entregar copia del certificado correspondiente y, en caso de no existir norma oficial mexicana, la garantía a que alude el numeral 5.4.

Al respecto, cuando un fabricante o proveedor proporcione copia del certificado, el patrón puede verificar la validez de dicho documento en la dirección electrónica <http://organismosprivados.stps.gob.mx/organismosprivados/index.html>.

No obstante lo anterior, para dar claridad y precisar la obligación señalada en el numeral 5.4, inciso c), se modifica la redacción para quedar en los términos siguientes:

**5.4 ...**

...

- c)** Señalar el tipo de riesgo del que protege; el grado de protección, y que fue probado previo a su venta, e indicar de manera fehaciente que, el fabricante, importador o comercializador, según corresponda, asume la responsabilidad cuando el producto no efectúa la protección para la que se ofrece, y

**Promovente 9:** Edgar Hernández Badillo, Asesor Técnico, JYRSA.

**Comentario 1:**

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
---------	------	------------	---------------

<p>5. Obligaciones del patrón</p>	<p><b>5.1</b> Identificar y analizar los riesgos a los que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro laboral. Esta información deberá registrarse y actualizarse cuando se modifiquen los implementos o procesos de trabajo, y contener al menos los datos siguientes:</p> <p><b>a)</b> <b>b)</b> <b>c)</b> <b>d)</b> Los riesgos de trabajo identificados, derivados de las actividades correspondientes a cada puesto, y los presentes en las áreas del centro de trabajo, entre éstos:</p> <p><b>1)</b> Riesgos físicos, como: golpe contra objeto fijo; caída de objetos; proyección de partículas o salpicaduras; manejo de materiales abrasivos o punzocortantes; riesgo eléctrico; riesgo de caída de alturas; contacto con superficies a alta temperatura o con</p>	<p><b>5.1</b> Identificar y analizar los riesgos a los que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro laboral. Esta información deberá registrarse y actualizarse cuando se modifiquen los implementos o procesos de trabajo, y contener al menos los datos siguientes:</p> <p><b>a)</b> <b>b)</b> <b>c)</b> <b>d)</b> Los riesgos de trabajo identificados, derivados de las actividades correspondientes a cada puesto, y los presentes en las áreas del centro de trabajo, entre éstos:</p> <p><b>1)</b> Riesgos físicos, como: golpe contra objeto fijo; caída de objetos; proyección de partículas o salpicaduras; manejo de materiales abrasivos o punzocortantes; carga manual; riesgo eléctrico; riesgo de caída de alturas; contacto con superficies a alta temperatura o con</p>	<p>Este Riesgo existe en la industria, al momento de la carga manual y es importante mencionar esta actividad a la que están expuestos los trabajadores</p>
-----------------------------------	---	---	---

	<p>sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas u otras peligrosas; exposición a fuego y calor; reacción química violenta; operación de soldadura o corte; manejo de motosierras u otras herramientas, equipos o maquinaria de operación manual, eléctrica o neumática; proyección o salpicadura de material incandescente; operaciones con chorro de arena (sandblasteo), deslumbramiento por luz intensa, radiación láser, actuación en casos de emergencia (combate de incendios, rescate,</p>	<p>sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas u otras peligrosas; exposición a fuego y calor; reacción química violenta; operación de soldadura o corte; manejo de motosierras u otras herramientas, equipos o maquinaria de operación manual, eléctrica o neumática; proyección o salpicadura de material incandescente; operaciones con chorro de arena (sandblasteo), deslumbramiento por luz intensa, radiación láser, actuación en casos de emergencia (combate de incendios, rescate,</p>	
--	---	---	--

**Respuesta 1:**

No procede el comentario, en razón de que no existe equipo de protección personal para el manejo de cargas de forma manual y, aunque esta actividad puede representar un riesgo, para evitar confusiones y malas interpretaciones esta actividad no se incluye, dado que la identificación y análisis del riesgo a que se refiere el Proyecto, tienen como objetivo seleccionar el equipo de protección personal.

**Comentario 2:**

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
---------	------	------------	---------------

IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	Al revisar la tabla A1, se recomienda también revisar el listado de las normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaria del trabajo y previsión social para cumplir los requisitos de seguridad establecidos en ciertos procesos o actividades, así como las normas de producto emitidas al respecto.	Al revisar la tabla A1, se recomienda también revisar el listado de las normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaria del trabajo y previsión social para cumplir los requisitos de seguridad establecidos en ciertos procesos o actividades, así como las normas Mexicanas de producto emitidas al respecto.	El punto Queda muy abierto "respecto a las norma de producto " a qué norma se está refiriendo Internacional, regional o Mexicana, suponemos que debe ser una Norma Mexicana.
--	---	---	--

**Respuesta 2:**

No procede el comentario, en razón que el documento únicamente refiere a las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que son de cumplimiento obligatorio, no obstante, aunque la Guía de Referencia I no es de cumplimiento obligatorio, para darle claridad se modifica la redacción del tercer párrafo para quedar en los términos siguientes:

**GUÍA DE REFERENCIA I**

...

Al revisar la Tabla I.1, se recomienda también revisar las normas oficiales mexicanas de producto, de actividades o específicas, emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (véase numeral 5.4). Asimismo, es importante verificar el marcado de los equipos, y los instructivos o manuales de los fabricantes, para corroborar el tipo y grado de protección que ofrecen cada uno de los productos, así como la certificación con que cuentan éstos.

...

**Promovente 10:** Neove Lizeth Pippier Estrada, Directora de Relaciones Gubernamentales, Honeywell México.

**Comentario 1:**

Elemento	Dice	Cambio propuesto	Justificación del cambio
Prefacio	"...Asimismo, el Proyecto determina que el equipo de protección personal cuenta con un certificado de cumplimiento, o en los casos en los que no existe esta posibilidad se cuenta con la garantía del fabricante, para ello establece los elementos básicos que deberá contener la garantía, de modo que se asegure que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los cuales se ofrece, en apego a lo dispuesto por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo..."	Asimismo, el Proyecto determina que el equipo de protección personal cuenta con la garantía del fabricante y, para ello, establece dentro de los elementos de la misma la obligación de acreditar que cuenta con un certificado de cumplimiento NOM o, en los casos en que no exista norma oficial mexicana aplicable, se requerirá la presentación de un certificado de cumplimiento emitido por un organismo de certificación internacional.	Considerando que el objeto que tutela el equipo de protección personal (el "EPP") es la salvaguarda de la integridad física y vida de las personas, estimamos que no es conveniente que la garantía del fabricante descansa en la opinión emitida por un laboratorio que evaluó el EPP, ya que se desconoce si el mismo cuenta o no con los conocimientos necesarios para certificar el producto.  En este tenor, sugerimos apegarse a la práctica de mercado consistente en la obligación de que la garantía del fabricante venga acompañada de un certificado NOM o, en ausencia de norma oficial mexicana aplicable, de un certificado de cumplimiento emitido por organismo internacional.

**Respuesta 1:**

No procede el comentario, en razón de que la obligación de contar con la garantía del fabricante cuando no exista norma oficial mexicana, a que se refiere el segundo y tercer párrafo del numeral 5.4, es congruente con lo dispuesto por el artículo 51, fracción III, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que entró en vigor el pasado 13 de febrero de 2015, por lo que los centros de trabajo desde esa fecha deben contar con la garantía del fabricante para aquellos equipos de protección personal que no existe norma oficial mexicana que los regule, al respecto, el Proyecto establece los requisitos de dicha garantía, a efecto de evitar discrecionalidades y dar certeza a los sujetos obligados, de tal manera que puedan dar cumplimiento con lo

señalado por el referido en dicho Reglamento. No obstante, es conveniente aclarar que el Prefacio no aparecerá en la norma definitiva.

#### Comentario 2:

Elemento	Dice	Cambio propuesto	Justificación del cambio
5.4	<p>"...Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos.</p> <p>En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.</p>	<p>"...Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos.</p> <p>En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá presentar el certificado de cumplimiento con una norma internacional.</p>	<p>Considerando que el objeto que tutela el equipo de protección personal (el "EPP") es la salvaguarda de la integridad física y vida de las personas, estimamos que no es conveniente que la garantía del fabricante descansa en la opinión emitida por un laboratorio que evaluó el EPP, ya que se desconoce si el mismo cuenta o no con los conocimientos necesarios para certificar el producto.</p>

	<p>La garantía del fabricante de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Ser presentada en carta membretada del fabricante, en idioma español;</p> <p><b>b)</b> Proporcionar los datos de la razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico del fabricante, o del importador en el caso de producto de importación;</p> <p><b>c)</b> Presentar evidencia documental de: las pruebas que constatan la protección contra los riesgos para los que el producto es ofrecido a la venta, así como los datos de razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico del laboratorio que evaluó el producto, y de los resultados, o bien el certificado de cumplimiento con una norma mexicana o una norma internacional, y</p> <p><b>d)</b> Indicar sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones en las que no proporciona protección o dónde no se debe usar..."</p>		<p>En este tenor, sugerimos apegarse a la práctica de mercado consistente en la obligación de que la garantía del fabricante venga acompañada de un certificado NOM o, en ausencia de norma oficial mexicana aplicable, de un certificado de cumplimiento emitido por organismo internacional.</p>
--	---	--	--

#### Respuesta 2:

No procede el comentario, en razón de que el supuesto de no existir normas oficiales mexicanas está regulado, por el artículo 51 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que entró en vigor el pasado 13 de febrero de 2015, el cual señala que se cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación o con la garantía del fabricante, en ese sentido, Proyecto es congruente con el citado Reglamento.

**Promovente 11:** Arnoldo Fimbres Ocaña, Presidente del Colegio de Auditores Ambientales de Baja California, A. C.

**Comentario 1:**

NUMERAL REFERIDO	REDACCIÓN ACTUAL EN PROY-NOM-017-STPS-2017	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN	JUSTIFICACIÓN
3. Referencias	"Para la correcta interpretación de esta Norma deberán consultarse las siguientes normas vigentes, o las que las sustituyan."	Agregar otras normas de referencia de EPP como las: NMX-S-057-SCFI-2002, NMX-S-054-SCFI-2013, NMX-S-018-SCFI-2000	Se tendrá referencia de información técnica específica, mediante una Norma técnica de referencia (NMX), por ausencia de una Norma Oficial Mexicana (NOM)

**Respuesta 1:**

No procede el comentario, en razón de que en el capítulo de "Referencias" únicamente se agregan aquellas referencias normativas que son utilizados en el documento, y los documentos señalados en su propuesta no son referidos en el Proyecto.

**Comentario 2:**

NUMERAL REFERIDO	REDACCIÓN ACTUAL EN PROY-NOM-017-STPS-2017	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN	JUSTIFICACIÓN
5.4, Párrafo segundo	"En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece."	"En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal, de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, <u>y de que cumple con la Norma Mexicana de Referencia NMX existente específica para el producto.</u> "	Se tendrá garantía de que el producto cumple al menos con una Norma técnica específica de referencia (NMX), por ausencia de una Norma Oficial Mexicana (NOM)

**Respuesta 2:**

No procede el comentario por los mismos motivos que se dieron en la respuesta al comentario 2 del Promovente 10.

**Promovente 12:** Ing. Victoriano Angis Terrazas, Presidente del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana; Ing. Gonzalo Sánchez Miranda, Secretario del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana; Ing. José Luis Huerta Zúñiga, Presidente del Subcomité de Vinculación del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana, e Ing. Nancy Lorena Castillo Ruiz, Especialista Técnico del Subcomité de Vinculación del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

**Comentario 1:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
1.	PREFACIO	El Proyecto clarifica, actualiza y complementa los requisitos que deben observar los patrones en los centros de trabajo para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal (EPP), con la finalidad de proteger a los trabajadores.	El Proyecto clarifica, actualiza y complementa los requisitos que deberán considerar los patrones en los centros de trabajo para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal (EPP), con la finalidad de proteger a los trabajadores.	Los registros deben ser considerados, no únicamente observados y concordar con el párrafo que

**Respuesta 1:**

No procede el comentario, en razón que el término "observar" de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española tiene la acepción de guardar y cumplir exactamente lo que se manda y ordena, por lo que es correcto el uso que se da en el párrafo que alude en su comentario. No obstante, es conveniente señalar

que el Prefacio no aparecerá en la norma definitiva.

**Comentario 2:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
2.	PREFACIO	Asimismo, el Proyecto determina que el equipo de protección personal cuente con un certificado de cumplimiento, o en los casos en los que no existe esta posibilidad se cuente con la garantía del	Asimismo, el Proyecto determina que el equipo de protección personal cuente con un certificado de cumplimiento, o en los casos en los que no existe esta posibilidad se cuente con el informe de pruebas	Esto con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los equipos que se otorguen a los trabajadores y que no quede sólo en un

	fabricante, para ello establece los elementos básicos que deberá contener la garantía, de modo que se asegure que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los cuales se ofrece, en apego a lo dispuesto por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.	emitido por un laboratorio acreditado, de modo que se asegure que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los cuales se ofrece, en apego a lo dispuesto por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.	documento del fabricante, así como para darle la legalidad de acuerdo a los preceptos de la LFMN.
--	--	--	---

**Respuesta 2:**

No procede el comentario, en razón de que el supuesto de no existir normas oficiales mexicanas está regulado por el artículo 51 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que entró en vigor el pasado 13 de febrero de 2015, el cual señala que se cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación o con la garantía del fabricante, en ese sentido, el Proyecto es congruente con el citado Reglamento, además, únicamente hace alusión a instrumentos de carácter obligatorio, es decir, a normas oficiales mexicanas y, como se mencionó en la respuesta a su comentario 1, el Prefacio no aparecerá en la norma definitiva

**Comentario 3:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
3.	3. Referencias	Para la correcta interpretación de esta Norma deberán consultarse las siguientes normas vigentes, o las que las sustituyan:	<p>NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.</p> <p>NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.</p> <p>NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.</p> <p>NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>NOM-007-STPS-200, Actividades agrícolas-instalaciones-Condiciones de seguridad.</p> <p>NOM-008-STPS-2013, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y en centros de almacenamiento y transformación en su actividad primaria-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.</p> <p>NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral - Reconocimiento, evaluación y control.</p>	De acuerdo al numeral 5.1 del PROY-NOM-017-STPS-2017, el patrón tiene la obligación de identificar y analizar los riesgos a los que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro laboral, por lo que es indispensable la inclusión de las normas referidas, para determinar la protección de acuerdo al riesgo a los que están expuestos los trabajadores.

			<p>NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.</p> <p>NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de</p>	
--	--	--	--	--

			<p>trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.</p> <p>NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene.</p> <p>NOM-016-STPS-2001, Operación y mantenimiento de ferrocarriles - Condiciones de seguridad e higiene.</p> <p>NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.</p> <p>NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad.</p> <p>NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.</p> <p>NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.</p> <p>NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>NOM-031-STPS-2011, Construcción - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados,</p> <p>NMX-S-002-SCFI-2004, Seguridad-respiradores purificadores de aire de cartuchos químicos-especificaciones y métodos de prueba.</p> <p>NMX-S-003/1-SCFI-2006, Seguridad-equipo de protección personal-filtros oculares-parte 1: protectores oculares para soldadura y técnicas afines-requisitos de transmitancia y utilización.</p> <p>NMX-S-003/2-SCFI-2006, Seguridad-equipo de protección personal-filtros oculares-parte 2: filtros ultravioleta-requisitos de transmitancia y utilización.</p> <p>NMX-S-003/3-SCFI-2006, Seguridad-equipo de protección personal-filtros oculares-parte 3: filtros infrarrojos-requisitos de transmitancia y utilización.</p> <p>NMX-S-018-SCFI-2000, Guantes de hule para uso eléctrico-especificaciones y métodos de prueba.</p> <p>NMX-S-039-SCFI-2000, Guantes de protección contra sustancias químicas-especificaciones y métodos de prueba.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>NMX-S-041-1987, Caretas para soldador.</p> <p>NMX-S-042-1987 Seguridad-ropa contra agua.</p> <p>NMX-S-051-1989 Zapatos de seguridad.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>NMX-S-053-SCFI-2002, Seguridad-equipo de protección personal-protectores auditivos-determinación de la atenuación en oído real-método de prueba.</p> <p>NMX-S-054-SCFI-2013, Seguridad-respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-especificaciones y métodos de prueba</p> <p>NMX-S-055-SCFI-2002, Seguridad-equipo de protección personal-casco de protección industrial-clasificación, especificaciones y métodos de prueba.</p> <p>NMX-S-056-SCFI-2007, Seguridad-equipo de protección personal-protectores faciales contra impactos-requisitos y métodos de prueba.</p> <p>NMX-S-057-SCFI-2002, Seguridad-equipo de protección personal-protectores oculares primarios contra impactos-requerimientos y métodos de prueba.</p> <p>NMX-S-058/1-SCFI-2005, Seguridad-sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 1; arneses de cuerpo completo-requisitos y métodos de prueba.</p> <p>NMX-S-058/5-SCFI-2005, Seguridad-sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 5 conectores con dispositivos de cierre y bloqueo automáticos-requisitos y métodos de prueba.</p> <p>NMX-S-059-SCFI-2004, Seguridad-respiradores purificadores de aire con canisters-especificaciones y métodos de prueba.</p> <p>NMX-S-060/1-SCFI-2008, Seguridad-equipo de protección personal-protección de las manos-parte 1: protección contra riesgos mecánicos-requisitos y métodos de prueba.</p> <p>NMX-S-065-SCFI-2016, Seguridad-sistema personal de posicionamiento-especificaciones y métodos de prueba.</p>	
--	--	--	---	--

**Respuesta 3:**

No procede el comentario, en razón de que en el capítulo de "Referencias" únicamente se agregan aquellas referencias normativas que son utilizados en el documento, y los documentos señalados en su propuesta no son referidos en el Proyecto.

**Comentario 4:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
4.	4.Definiciones	<b>4.2 Equipo de protección personal (EPP):</b> El conjunto de elementos y dispositivos, señalados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por la exposición a factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral en sus actividades de trabajo y/o con motivo de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgos se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección ésta será considerada equipo de protección personal.	<b>4.2 Equipo de protección personal (EPP):</b> El conjunto de elementos y dispositivos, señalados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por la exposición a factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral en sus actividades de trabajo y/o con motivo de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgos se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo ésta será considerada equipo de protección personal.	La ropa de trabajo debe de considerarse distinta a el uniforme de trabajo. La ropa de trabajo está destinada a proteger al trabajador de derrames de aceites, grasas, lodos o a la exposición de factores contaminantes del medio ambiente, por lo que toda la ropa de trabajo debe considerarse como equipo de protección personal.

**Respuesta 4:**

No procede el comentario, en razón de que tal como lo señala en su justificación, el uniforme de trabajo no se considera equipo de protección personal, lo cual se señala en la definición 4.2 que indica que el análisis de riesgos debe señalar que se requiere ropa con características de protección para ser considerada equipo de protección personal, lo cual no ocurre al eliminar dicha precisión de la definición como lo sugiere en su comentario.

**Comentario 5:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
5.	4. Definiciones	<b>4.3 Disposición final:</b> Las medidas que se le aplican al equipo de protección personal desgastado o deteriorado, y contaminado con algún tipo de sustancia peligrosa, enfocadas a su desecho como residuo peligroso, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable, de tal manera que se asegure que no se volverá a utilizar.	<b>4.3 Disposición final:</b> Las medidas que se le aplican al equipo de protección personal desgastado, deteriorado, contaminado o que ya cumplió con su función de proteger al trabajador contaminado con algún tipo de sustancia peligrosa, enfocadas a su desecho como residuo peligroso, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable, de tal manera que se asegure que no se volverá a utilizar.	Diversos equipo de protección, no presentan daño aparente después de haber sido sometidos a la función para la cual fueron destinados; sin embargo no deben volver a utilizarse.

**Respuesta 5:**

Procede parcialmente el comentario, en los términos de la respuesta que se dio al comentario 1, del promovente 8.

**Comentario 6:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
6	5. Obligaciones del patrón Numeral 5.1	Centro laboral	Centro de Trabajo	Correcta definición conforme al REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Respuesta 6:**

Procede el comentario por lo que se modifica el primer párrafo del numeral 5.1, para quedar en los términos siguientes:

- 5.1** Identificar y analizar los riesgos a los que están expuestos los trabajadores por cada puesto y área del centro de trabajo. Esta información deberá registrarse y actualizarse cuando se modifiquen los implementos o procesos de trabajo, y contener al menos los datos siguientes: ...

**Comentario 7:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
7.	5. Obligaciones del patrón Numeral 5.2 Inciso 5)	b) c) y d)	a), b) y c)	Omitieron el inciso a)

**Respuesta 7:**

Procede el comentario, y se modifica el orden de los incisos del numeral 5.2. en los términos propuestos.

**Comentario 8:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
8.	5. Obligaciones del patrón Numeral 5.3 Inciso 5) e)	Que esté acorde a las características físicas de los trabajadores, de forma que sea, en todo lo posible, cómodo para ellos, particularmente cuando se llega a requerir su uso por tiempo prolongado.	Que está acorde a las características físicas de los trabajadores.	Los términos de comodidad y uso prolongado son subjetivos.

**Respuesta 8:**

Procede parcialmente el comentario, en los términos de la respuesta que se dio al comentario 1 al Promovente 5.

**Comentario 9:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
9.	5. Obligaciones del patrón Numeral 5.3 Inciso 2)	2) Los requerimientos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a las actividades específicas del centro de trabajo, entre éstas: manejo de sustancias químicas peligrosas, trabajo en alturas, exposiciones ruido, actividades de soldadura y corte, riesgo eléctrico, trabajos en espacios confinados, combate de incendios y rescate, actividad agrícola, aprovechamiento forestal, minería, etc.	2) Los requerimientos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o normas internacionales aplicables a las actividades específicas del centro de trabajo, entre éstas: manejo de sustancias químicas peligrosas, trabajo en alturas, exposición a ruido, actividades de soldadura y corte, riesgo eléctrico, trabajos en espacios confinados, combate de incendios y rescate, actividad agrícola, aprovechamiento forestal, construcción, minería, etc.	Para dar cumplimiento a los preceptos que estable la LFMN.

**Respuesta 9:**

No procede el comentario, en razón de que de conformidad con los artículos 3, fracción XI, y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, únicamente las normas oficiales mexicanas son obligatorias, mientras que las normas mexicanas son de aplicación voluntaria conforme al artículo 51-A, de esta Ley y este subinciso 2) se refiere a normas oficiales mexicanas, Además el patrón, dentro de sus obligaciones dispuestas en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 132, fracción XVII, tiene la obligación de cumplir con el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Comentario 10:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
10.	5. Obligaciones del patrón Numeral 5.3 inciso d)	d) Que sea de uso personal o, en el caso del equipo de protección personal utilizable por más de un trabajador, deberá conservarse siempre limpio y en condiciones correctas de uso y funcionamiento, y	d) Que sea de uso personal o, en el caso del equipo de protección personal utilizable por más de un trabajador, deberá conservarse siempre limpio y en condiciones correctas de uso y funcionamiento, y Nota al d): No son utilizables por más de un trabajador guantes, calzado, mascarillas, tapones auditivos, la ropa considerada como EPP, lentes y todos aquellos equipos en los que pueda exista un riesgo de contagio.	Por Higiene y evitar transmisión de enfermedades por contaminación

--	--	--	--	--

**Respuesta 10:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 5.3, inciso d) para quedar en los términos siguientes:

**5.3 ...**

...

- d) Que sea de uso personal o, en el caso del equipo de protección personal utilizable por más de un trabajador, deberá conservarse siempre limpio y en condiciones correctas de uso y funcionamiento, no se deberán considerar como utilizables por más de un trabajador guantes, calzado, mascarillas, tapones auditivos, la ropa de protección considerada como EPP, y aquellos equipos en los que pueda exista un riesgo de contagio;

**Comentario 11:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
11.	5 Obligaciones del patrón Numeral 5.4	5.4 Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos. En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.	5.4 Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando existan normas oficiales mexicanas o normas mexicanas para estos equipos. En caso de no existir normas oficiales mexicanas o normas mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.	Adecuada presentación de obligatoriedad de un certificado que demuestre el cumplimiento de una NMX cuando existe certificación.

**Respuesta 11:**

No procede el comentario, por los mismos motivos que se dieron en la respuesta a su comentario 9.

**Comentario 12:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
12	5 Obligaciones del patrón Numeral 5.4	En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.	En caso de no existir normas oficiales mexicanas con certificado que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.	Darle el adecuado peso legal que merecen las NMX antes que una garantía sin sustento.

**Respuesta 12:**

No procede el comentario, por las razones expuestas en la respuesta a sus comentarios 2 y 9.

**Comentario 13:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
-----	---------	------	------------	---------------

13	5 Obligaciones del patrón Numeral 5.4	En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con la garantía por escrito del fabricante del equipo de protección personal de que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece. La garantía del fabricante de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, deberá cumplir con lo siguiente: a) Ser presentada en carta membretada del fabricante, en idioma español,	En caso de no existir normas oficiales mexicanas o normas mexicanas que regulen los equipos de protección personal, se deberá contar con los informes de prueba que demuestre que éste protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece. El informe de prueba de que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece, deberá cumplir con lo siguiente: a) Ser presentada en hoja membretada del laboratorio de ensayo, en idioma español,	Se debe contar con el informe de pruebas que garantice que el EPP protege contra los riesgos para los que el producto se ofrece.
----	--	---	---	--

**Respuesta 13:**

No procede el comentario, por las razones expuestas en la respuesta a sus comentarios 2 y 9. Además, es necesario señalar que el numeral 5.4, se modificó con motivo de las repuestas a los comentarios 9 y 10 del Promovente 8, y al comentario 4 del Promovente 1.

**Comentario 14:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
14	5 Obligaciones del patrón Numeral 5.5 Inciso a)	Disponer de EPP para: a) Los visitantes al centro de trabajo, tales como proveedores, inspectores, asesores, auditores, verificadores, compradores, etc., que eventualmente lleguen a acceder a las áreas del centro de trabajo en las que se requiera del uso de algún equipo de protección, a fin de prevenir cualquier posible lesión o sobreexposición a agentes nocivos, y	a) Comunicar a los visitantes al centro de trabajo, tales como proveedores, inspectores, asesores, auditores, verificadores, compradores, etc., que eventualmente lleguen a acceder a las áreas del centro de trabajo en las que se requiera del uso de algún equipo de protección que debe disponer de su EPP, a fin de prevenir cualquier posible lesión o sobreexposición a agentes nocivos, y	Se encuentra como obligatorio para el patrón el EPP de los visitantes.

**Respuesta 14:**

No procede el comentario, en razón de que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracciones XIV y XV, y por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XVI, el patrón es el responsable de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el centro de trabajo, así como de observar los preceptos legales para la prevención de accidentes y enfermedades. En ese sentido, el patrón es quien conoce los riesgos existentes en cada una de las áreas del centro de trabajo y, en consecuencia, el equipo requerido para cada caso, además, el patrón es quien autoriza la entrada de visitantes al interior del centro de trabajo.

**Comentario 15:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
15	5 Obligaciones del patrón Numeral 5.6	Contar con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones del fabricante, y de conformidad con el Capítulo 7 de la presente Norma.	Contar con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, así como con un programa de reemplazo del EPP, con base en las indicaciones del fabricante, y de conformidad con el Capítulo 7 de la presente Norma.	El programa de recambio de equipo de protección personal, forma parte de una guía que permite al trabajador tener una referencia de que en condiciones normales y de cuidado adecuado del equipo, de acuerdo al nivel de riesgo a los que está expuesto, la duración tendrá un tiempo determinado.

**Respuesta 15:**

No procede el comentario, en razón de que su propuesta está contenida dentro de las disposiciones del Proyecto: el numeral 5.6 considera que se cuente con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos para la reposición de conformidad con las indicaciones del fabricante, en las cuales se debe indicar la forma y condiciones para realizar la reposición del equipo de protección personal, asimismo, el numeral 7.1, inciso e), señala algunos casos a considerar para su reemplazo. Por otro lado, el numeral 5.9 del Proyecto, dispone que se proporcione capacitación al trabajador para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos para tal efecto, así como las recomendaciones del fabricante del equipo de protección personal.

**Comentario 16:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
16	5 Obligaciones del patrón Numeral 5.9	Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para identificar el equipo de protección personal que deberán utilizar conforme al riesgo al que están expuestos, así como para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos para tal efecto, así como las recomendaciones del fabricante del equipo de protección personal.	Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento al menos una vez al año para identificar el equipo de protección personal que deberán utilizar conforme al riesgo al que están expuestos, y en el cambio de puesto; así como para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos para tal efecto, así como las recomendaciones del fabricante del equipo de protección personal.	El trabajador debe estar entrenados en el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos que elabore el fabricante de tal equipo de protección personal, antes de ingresar al puesto de trabajo y cuando se cambie a condiciones de exposición diferentes de riesgo.

**Respuesta 16:**

No procede el comentario, en razón de que se contraponen a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 153H, que señala que el programa de capacitación puede contemplar un periodo de hasta dos años, sin embargo, para precisar el alcance de la capacitación y el tiempo que debe considerarse para llevarse a cabo se modifica el numeral 5.9, para quedar en los términos siguientes:

**5.9** Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para identificar el equipo de protección personal que deberán utilizar conforme al riesgo al que están expuestos, así como para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos para tal efecto, así como las recomendaciones del fabricante del equipo de protección personal, conforme a lo siguiente:

- a) La capacitación y adiestramiento deberá consistir en una instrucción teórica y entrenamiento práctico,
- b) Los trabajadores de nuevo ingreso deberán recibir la capacitación y adiestramiento previo al inicio de sus actividades;
- c) La capacitación y adiestramiento deberá reforzarse por lo menos cada dos años o antes cuando se cambie el equipo de protección personal o se modifiquen las condiciones en las que se desarrollan las actividades y afecten el uso del EPP;
- d) Los centros de trabajo deberán llevar el registro de la capacitación y adiestramiento que proporcione al personal ocupacionalmente expuesto, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - 1) El nombre y puesto de los trabajadores a los que se les proporcionó;
  - 2) La fecha en que se proporcionó la capacitación;
  - 3) Los temas impartidos, y
  - 4) El nombre del instructor y, en su caso, número de registro como agente capacitador ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Comentario 17:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
-----	---------	------	------------	---------------

17	7. Indicaciones, instrucciones o procedimientos...	c) Identificar sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece;	c) Determinar sus limitaciones	Esta consideración queda muy abierta.
----	--	---	--------------------------------	---------------------------------------

**Respuesta 17:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.1, inciso c), para quedar en los términos siguientes:

**7.1** Las indicaciones, instrucciones o procedimientos que el patrón proporcione a los trabajadores para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, según aplique, deberán estar en idioma español y contener al menos lo siguiente:

...

c) Señalar sus limitaciones e incluir información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece;

**Comentario 18:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
18	7. Indicaciones, instrucciones o procedimientos... Inciso e), numeral 3)	e) Desechar y reemplazar el EPP, cuando se presente cualquiera de las condiciones siguientes: 3) Afectación de las características de protección, al verse implicado en incidentes tales como impactos, descargas eléctricas, contacto con material incandescente, entre otros;	3) Afectación de las características de protección al riesgo para el cual fueron diseñados.	Los riesgos mencionados son limitados.

**Respuesta 18:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.1, inciso e) subinciso 3), para quedar en los términos siguientes:

**7.1** ...

...

e) ...

...

3) Afectación de las características de protección al riesgo para el cual fue diseñado, por ejemplo, al verse implicado en incidentes tales como impactos, descargas eléctricas, o contacto con material incandescente, entre otros;

**Comentario 19:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
19	7. indicaciones, instrucciones o procedimientos... Numeral 7.	b) Contar con instrucciones para verificar que se entra en condiciones seguras de uso, así como para corroborar su correcto funcionamiento;	b) Contar con instrucciones en idioma español para verificar que se encuentra en condiciones seguras de uso, así como para corroborar su correcto funcionamiento;	No dejar abierto el punto con el idioma por los productos de importación.

**Respuesta 19:**

Procede parcialmente el comentario, en los términos de la respuesta que se dio a su comentario 17.

**Comentario 20:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
20.	7.1.h)	Indicar que cuando el trabajador esté en contacto con posible agentes infecciosos, el EPP que utilice debe ser para ese uso exclusivo;	Indicar que cuando el trabajador esté en contacto con posible agentes infecciosos, el EPP que utilice debe ser para ese uso exclusivo; Asimismo, debe señalar para esta condición, las indicaciones, instrucciones o procedimientos para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones,	Al señalar de manera puntual esta posible condición de uso del equipo, se deben incluir las instrucciones especiales recomendadas por el fabricante, el patrón, etc., respecto a las

			mantenimiento, resguardo y disposición final.	indicaciones de uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final.
--	--	--	---	--

**Respuesta 20:**

No procede el comentario, en razón de que su propuesta está contenida en el Proyecto, en el numeral 7.1, inciso i).

**Comentario 21:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
21.	9.3 Disposición 5.3 Física y Documental	Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad que son aplicables mediante la constatación física o documental son: 5.3 Criterio de aceptación. En su caso, es de uso personal.	Que su uso sea personal	El equipo de protección personal debe ser personal, los usuarios no deben compartir equipo. El uso correcto depende de que sea adecuado a la fisonomía del usuario, así mismo, para mantener las condiciones óptimas de cuidado e higiene de los equipos.

**Respuesta 21:**

Procede parcialmente el comentario en los términos de la respuesta que se dio a su comentario 10. Por lo que en la norma definitiva se realizarán los cambios procedentes en el capítulo del Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

**Comentario 22:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
22.	9.3 Disposición 5.3 Física y Documental Criterio de aceptación	El equipo de protección personal que proporciona a los trabajadores cumple con lo siguiente	Agregar: a) Certificados de cumplimiento con la NOM y las NMX; b) Informes de pruebas de laboratorio en su caso.	Incluir los certificados de producto.

**Respuesta 22:**

No procede el comentario, por los motivos que se dieron en las respuestas a sus comentarios 9, 11, 12 y 13.

**Comentario 23:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
23.	9.3 5.4 Criterio de aceptación;	Que esté acorde a las características físicas de los trabajadores, de forma que sea, en todo lo posible, cómodo para ellos, particularmente cuando se llega a requerir su uso por tiempo prolongado.	5.4 Criterio de aceptación: a) Que esté acorde a las características físicas de los trabajadores	Los términos de comodidad y uso prolongado son subjetivos.

**Respuesta 23:**

Procede parcialmente, el comentario en los términos de la respuesta que se dio a su comentario 8. Por lo que en la norma definitiva se realizarán los cambios procedentes en el capítulo del Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

**Comentario 24:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
24.	TABLA I.1 CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA 1) Cabeza	1)Cabeza (ver también NOM-115-STPS-2009 en lo referente a clasificación y designación de cascos)	1)Cabeza (ver también NOM-115-STPS-2009 y NMX-S-055-SCFI en lo referente a clasificación y designación de cascos)	Complementar con la NMX-S-0055-SCFI ya que es un complemento a la NOM.

**Respuesta 24:**

No procede el comentario, en razón de que el Proyecto únicamente hace referencia a documentos de carácter obligatorio, en este caso, normas oficiales mexicanas, además de que la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009, en cuanto a la clasificación y designación de cascos, contiene lo que al respecto indica la norma mexicana señalada en su propuesta.

**Comentario 25:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
25.	TABLA I.1 CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA 1) Cabeza C) Capuchas	C) Exposición a temperaturas bajas o exposición a partículas. Protección con una capucha que puede ir abajo del casco de protección personal.	C) Exposición a temperaturas bajas o altas, exposición a partículas y salpicaduras. Protección con una capucha que puede ir abajo del casco de protección personal.	Este EPP también se utiliza en combate de incendios (altas temperaturas); así mismo protege de salpicaduras.

**Respuesta 25:**

Procede el comentario, por lo que se modifica el inciso C), de la columna tipo de riesgo en función de la actividad del trabajador, en el apartado correspondiente a la cabeza, para quedar en los términos siguientes:

- C) Exposición a temperaturas bajas o altas; exposición a partículas y salpicaduras. Protección con una capucha que puede ir abajo del casco de protección personal.

**Comentario 26:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
26.	TABLA I.1 CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA 2) Ojos y cara	2)Ojos y cara	2)Ojos y cara Ver también NMX-S-003/1-SCFI en lo referente a filtros oculares-parte 1: protectores oculares para soldadura y técnicas afines. NMX-S-057-SCFI en lo referente a protectores oculares primarios contra impactos. NMX-S-056-SCFI en lo referente a protectores faciales contra impactos. NMX-S-041 en lo referente a Caretas para soldador.	Complementar con la NMX-S-003/1-SCFI, NMX-S-057-SCFI, NMX-S-056-SCFI, NMX-S-041,

**Respuesta 26:**

No procede el comentario, por lo motivos que se dieron en las respuestas a sus comentarios 9, 11, 12 y 13.

**Comentario 27:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
27.	TABLA I.1 CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA 2)Ojos y cara	B)Goggles	B)Gafas de protección	Es la definición que se indica en la NMX-S-057-SCFI.

**Respuesta 27:**

Procede el comentario, en términos de la respuesta que se dio al comentario 3 del Promovente 8:

**Comentario 28:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
28.	TABLA I.1 CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA 2)Ojos y cara	C)Se utiliza en forma adicional al protector ocular cuando se expone a la proyección de partículas en procesos	Se utiliza en forma adicional al protector ocular cuando se expone a la proyección de partículas en procesos tales como: esmerilado, corte, taladrado o procesos similares,	Este equipo también se utiliza

c)Protector facial TABLA I.1 CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA 3)Oídos TABLA I.1 CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA 3)Oídos	tales como esmerilado, corte, taladrado o procesos similares, para proteger, ojos y cara, así como en caso de proyección de chispas, de metal incandescente y exposición a alta temperatura.	para proteger, ojos y cara, así como en caso de proyección de chispas, de metal incandescente y exposición a alta temperatura y radiación	
--	--	---	--

**Respuesta 28:**

Procede el comentario, por lo que se modifica el inciso C), de la columna tipo de riesgo en función de la actividad del trabajador, en el apartado correspondiente a los ojos y cara, para quedar en los términos siguientes:

- C) Se utiliza en forma adicional al protector ocular cuando se expone a la proyección de partículas a alta velocidad, en procesos tales como esmerilado, corte, taladrado o procesos similares; para proteger ojos y cara, así como en caso de proyección de chispas, de metal incandescente y exposición a alta temperatura y radiación.

**Comentario 29:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
29.	TABLA I.1 CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA TABLA I.1	B) Conchas acústicas	B) Orejeras	El término concha acústica es comúnmente utilizado en arquitectura y su función es ampliar el sonido.

**Respuesta 29:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción de la columna clave y EPP, correspondiente al inciso B), de la región anatómica oídos, para quedar como:

- B) Conchas de protección auditiva (orejeras).

**Comentario 30:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
30.	CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA 4)Aparato respiratorio	B) Mismo caso del inciso A.	B) Mismo caso del inciso A. cuando existe riesgo de ruido con impacto	Este EPP, protege lo mismo que un tapón auditivo, sin embargo se utiliza cuando en el centro laboral existen riesgos de impacto

**Respuesta 30:**

No procede el comentario, en razón de que estos equipos, en general, no son probados contra impacto.

**Comentario 31:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
31.	CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA 4)Aparato respiratorio TABLA I.1 CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA TABLA I.1	4)Aparato respiratorio	4)Aparato Respiratorio Ver lo señalado en la TABLA I.1 Valores Límite de Exposición a Sustancias Químicas Contaminantes del Ambiente Laboral de la NOM-010-STPS).	Es importante considerar lo indicado en la NOM-010-STPS, para la correcta selección del EPP al aparato respiratorio.

**Respuesta 31:**

No procede el comentario, en razón de que su propuesta está considerada en el numeral 5.3, inciso a), subinciso 2).

**Comentario 32:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
-----	---------	------	------------	---------------

32	Tabla I.1 7)Extremidades Inferiores	C)Mascarilla desechable	C)Respirador libre de mantenimiento	Es la definición que la NMX-S-054-SCFI, en su numeral 4.7, da a este EPP
----	--	-------------------------	-------------------------------------	--

**Respuesta 32:**

Procede parcialmente el comentario, sin embargo, este inciso se elimina por las razones citadas en la respuesta al comentario 4 del promovente 8.

**Comentario 33:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
33.			F)Equipo motorizados de suministro de aire F)Son utilizados en diversas aplicaciones como sustancias tóxicas, partículas, moléculas, polvos, partículas líquidas, fibras, soldadura, exposición a ingredientes activos.	Agregar

**Respuesta 33:**

No procede el comentario, en razón de que su propuesta está contenida en los equipos de protección con línea de suministro de aire a que se refiere el inciso D), del apartado del Aparato respiratorio.

**Comentario 34:**

No.	NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
34.		Ver también NOM-113-STPS-2009	Ver también NOM-113-STPS-2009. Nota: Esta clasificación no sustituye la indicada en la NOM-113-STPS-2009.	Evitar confusión legal al presentar algunos conceptos no considerados en la NOM-113-STPS-2009.

**Respuesta 34:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado correspondiente a la columna de extremidades inferiores para quedar en los términos siguientes:

**7) Extremidades inferiores**

(ver también NOM-113-STPS-2009, en lo referente a clasificación del calzado de protección. La clasificación de esta Guía no sustituye a la indicada en la norma).

**Promovente 13:** Lic. Adela Barona de Sánchez-Mejorada, Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

**Comentario 1:**

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<b>5.2</b> 3) Los requerimientos que al respecto señalen las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas que se manejen, así como también las etiquetas de los envases y embalajes de los productos de uso agrícola, forestal, pecuario y de jardinería.	Modificar este punto para que quede de la siguiente manera: "Los requerimientos que al respecto señalen las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas que se manejen o las etiquetas de los envases y embalajes". No únicamente se deben tomar en cuenta las indicaciones de las etiquetas de los envases o embalajes de los productos de uso agrícola, pecuario y de jardinería, sino de productos en cuyo envase se indique el uso de EPP y no se requiera contar con HDS. En el proyecto de NOM-005-STPS se señala en el campo de aplicación lo siguiente: Los centros de trabajo que se ubiquen en los siguientes supuestos, deberán dar cumplimiento a lo que a continuación se indica:

	<p>a) Que se dediquen únicamente a la comercialización de sustancias químicas peligrosas en sus envases, empaques o contenedores originales y que no exista transvase de la misma, deberán estar etiquetados y le serán aplicables los numerales: 5.1, 5.6, 5.7 y 5.11, o</p> <p>b) Que cualquiera de las sustancias químicas peligrosas que manejen en envases o empaques cuyo contenido no exceda diez kilogramos o diez litros, deberán cumplir con las medidas de seguridad o precautorias deberán establecidas en la etiqueta de cada sustancia o en las hojas de datos de seguridad conforme al numeral 5.2, así como con los numerales 5.1, 5.6, 5.7, 5.9 y 5.11.</p> <p>a) Que cualquiera de las sustancias químicas peligrosas que manejen en envases o empaques cuyo contenido no exceda cinco kilogramos o cinco litros, deberán cumplir con las medidas de seguridad o precautorias establecidas en la etiqueta de cada sustancia o en las hojas de datos de seguridad conforme al numeral 5.2, así como con los numerales 5.1, 5.6, 5.7, 5.9 y 5.11</p>
	<p>En ambos puntos no se señala que sea obligatorio el cumplimiento del punto 5.2.</p> <p><b>"5.2</b> Contar con las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas o sus mezclas que se manejen en el centro de trabajo, conforme a lo señalado en la NOM-018-STPS-2015, vigente o las que la sustituyan y tenerlas accesibles a los trabajadores para su consulta".</p>

**Respuesta 1:**

Procede parcialmente el comentario en los términos de la respuesta que se dio al comentario 2 del Promovente 4.

**Comentario 2:**

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p><b>5.8</b> Señalar a los contratistas los riesgos, las medidas de seguridad y, en su caso, el equipo de protección personal incluyendo sus características específicas, que deberán usar los trabajadores para efectuar su actividad, de acuerdo con los riesgos implicados en los trabajos y las áreas en donde desarrollarán sus labores.</p>	<p>Es más claro y práctico decir: "la forma de usarlo" en lugar de "incluyendo sus características específicas", ya que no aporta a los trabajadores ningún beneficio el conocer las características y si les ayuda el conocer la forma de usarlo, sino que además puede requerirse precisar e tipo de protección que éste debe cubrir.</p> <p>Se puede agregar el siguiente texto: "Cuando se trate de equipos sofisticados o especiales se deberá dar a conocer a los usuarios los requerimientos específicos especiales de los mismos."</p>

**Respuesta 2:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 5.8, para quedar en los términos siguientes:

**5.8** Señalar a los contratistas los riesgos, las medidas de seguridad y, en su caso, el equipo de protección personal, el tipo de protección requerida y la forma de usar el equipo, que deberán utilizar los trabajadores para efectuar su actividad, supervisando de que se cumplen tales medidas y se emplean correctamente los equipos de protección, de acuerdo con los riesgos implicados en los trabajos y las áreas en donde desarrollarán sus labores.

**Comentario 3:**

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p><b>5.9</b> Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para la selección, el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las</p>	<p>Omitir "la selección" del EPP, debido a que será muy difícil que los trabajadores decidan qué o cual equipo deberán emplear porque es el más apropiado para las labores que llevan a cabo.</p>

indicaciones, instrucciones o procedimientos para tal efecto, así como las recomendaciones del fabricante de tal equipo de protección personal.	<p>En todo caso, la selección del EPP corresponde al patrón o la persona encargada de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>No se puede basar la selección de los EPP en la elección que hagan los trabajadores, porque, aunque se les capacite y se les explique las características de cada uno, habrá diferentes opiniones, gustos, etc.</p>
---	--

**Respuesta 3:**

El comentario es acertado, y congruente con lo señalado en el Proyecto, por lo que no se requiere realizar modificación alguna.

**Comentario 4:**

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p><b>6.3</b> Revisar, antes de iniciar durante y al finalizar su turno de trabajo, las condiciones del equipo de protección personal que utiliza, conforme a las indicaciones, instrucciones o procedimientos y la capacitación y adiestramiento recibidos para tal efecto.</p>	<p>Agregar la frase "que lo requieran", después de las palabras "... que utiliza" y "conforme a ...", ya que no se puede solicitar al trabajador que esté revisando los zapatos, el uniforme, etc., al iniciar, durante y al finalizar el turno.</p> <p>Hay equipos que si lo requieren, pero no todos.</p> <p>Aunque en la capacitación y adiestramiento que reciben los trabajadores, y en las instrucciones de los fabricantes, se indica cuáles EEP requieren de la revisión, y en qué consistirá ésta, si no se anexa "que lo requiera", Inspección solicitará que cada trabajador cuente con una bitácora en la cual registre cada revisión. Esto ocasiona una sobrerregulación.</p>

**Respuesta 4:**

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica la redacción del numeral 6.3, para quedar en los términos siguientes:

**6.3** Revisar antes de iniciar su turno de trabajo las condiciones del equipo de protección personal que utiliza, y en su caso, durante y al finalizar la jornada, cuando así se requiera conforme a las indicaciones, o instrucciones del fabricante; los procedimientos, y la capacitación y adiestramiento recibidos para tal efecto.

**Promovente 14:** Ing. Daniel Fernando Ramiro Reyes, Jefe del Departamento de Difusión y Capacitación de la Actividad Inspectiva.

**Comentario 1:**

Considerar que el tiempo de vida útil en condiciones normales de operación será el señalado en la norma de producto vigente y/o por el fabricante, en caso de no contar con esta información se computaran como máximo dos años, contados a partir de la emisión del certificado o garantía con la que cuente, esta caducidad incluye a equipo almacenado.

**Respuesta 1:**

No procede el comentario, en virtud de que el estado de conservación de un equipo de protección personal depende de diversos factores, principalmente, de su uso, de la forma que se almacene y de la limpieza y mantenimiento que se le dé, por lo que no es posible determinar un periodo máximo de vida útil, para ello se deben considerar las indicaciones del fabricante, los elementos antes mencionados, y previo a su uso realizar una revisión para verificar que se encuentra en condiciones seguras de uso, así como para corroborar su correcto funcionamiento, lo cual está indicado en el Proyecto, en el numeral 5.6 y capítulo 7.

**Comentario 2:**

Cuando se lleve a cabo la disposición final de EPP, dentro del procedimiento se debe asegurar que el equipo obsoleto, caducado, en mal estado, dañado, contaminado, será sometido a un proceso de destrucción para evitar ser reutilizado para el mismo fin,

**Respuesta 2:**

No procede el comentario, en razón de que su propuesta está considerada en el Proyecto en el numeral 7.1, inciso p).

**Comentario 3:**

En aquellos casos que la ropa se considere como EPP, la limpieza correrá a cargo del patrón y queda prohibido que el mismo trabajador la realice ya sea en las instalaciones *o en su domicilio, para evitar la contaminación.*

**Respuesta 3:**

No procede el comentario, en razón de que su propuesta está considerada en el Proyecto en el numeral 7.1, inciso o).

**Comentario 4:**

El EPP, deberá contar con las especificaciones técnicas de uso o el alcance de protección indicado por la norma de producto vigente o la especificación del fabricante, de manera tatuada en el mismo equipo o con una etiqueta con tinte indeleble, durante la vida de uso.

**Respuesta 4:**

No procede el comentario, en razón de que corresponde a cada norma oficial mexicana de equipo de protección personal establecer la información que debe tener marcado el equipo. En el caso de la garantía del fabricante, se indica que ésta señale el tipo y grado de protección.

**Comentario 5:**

Cuando no exista norma de producto en nuestro país y se tome como referencia una norma, código o estándar, extranjero o internacional para la selección de EPP, como parte del análisis debe indicarse el alcance de protección considerado en el documento en el cual se basa para asegurar su uso.

**Respuesta 5:**

No procede el comentario, en razón de que las normas oficiales mexicanas de producto no establecen la forma de seleccionar un equipo de protección personal, y que el Proyecto tampoco establece de forma obligatoria una metodología para realizar el análisis de riesgos que conduzca a la selección de este equipo, por lo que cada centro de trabajo puede utilizar cualquier metodología de análisis para llevar a cabo dicha selección.

**Promovente 15:** Luis Arturo Camacho Gómez, Presidente de la Asociación Civil, Escuela de Bomberos Sergio Arturo Camacho Arroyo A.C.

**Comentario 1:**

Considerando que el Proyecto de Norma NOM-017-STPS-2017 establece en el numeral 5.1 Que es una obligación del patrón identificar y analizar los riesgos a los que están expuestos los trabajadores y el de combate de incendios se menciona en el inciso d) sub-inciso 1) como uno de estos riesgos y que en la tabla I.1 "Determinación del equipo de protección personal" en Clave y región anatómica recuadro 8 que corresponde a otros, se especifica con la clave "B" al equipo para brigadista contra incendio, rescatistas, atención de derrames químicos y otras emergencias que impliquen riesgos para los trabajadores, dice

**TIPO DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR**

**B)** Específico para proteger a los brigadistas contra altas temperaturas y fuego, así como exposición a sustancias químicas peligrosas.

Y debería de decir:

**TIPO DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR**

**B)** Específico para proteger a los brigadistas contra altas temperaturas y fuego, así como exposición a sustancias químicas peligrosas **y productos de la combustión.**

Los principales productos de la combustión son monóxido de carbono, ácido cianhídrico, ácido clorhídrico y acroleína<sup>1</sup>. La Guía para selección de respiradores, publicada por 3M establece que en "condiciones (niveles desconocidos, < 19.5% de oxígeno, concentración en el aire > IDLH (Immediately Dangerous to Life or Health, Inmediatamente peligroso para la vida o salud, por sus siglas en inglés) o el factor de exposición mayor a 1000.) son comúnmente consideradas como IDLH. Seleccione un equipo de línea de aire de presión a demanda con escape (SCBA, Self Contained Breathing Apparatus, Aparato de respiración autónomo por sus siglas en inglés) o una combinación de respiradores que consista en un respirador con suministro de aire y SCBA auxiliar. La duración nominal del SCBA auxiliar debe ser suficiente para permitir un tiempo adecuado de escape<sup>2</sup>" Los niveles de ácido cianhídrico o cianuro, monóxido de carbono y ácido clorhídrico pueden fácilmente rebasar los umbrales IDHL<sup>3</sup>,

Si bien el monóxido de carbono, el ácido cianhídrico, el ácido clorhídrico y la acroleína están considerados como sustancias químicas peligrosas<sup>4</sup>, el patrón se pudiera confundir que debe proteger al trabajador que atiende derrames químicos.

Por lo tanto se recomienda que se especifique que se debe considerar proteger de los productos de la combustión. El agregar el texto pude ser redundante, sin embargo, deja más clara y específica la obligación para el patrón.

1.- Cote, Arthur. 1988. "Principios de Protección Contra Incendios" National Fire Protection Association.

2.- Guía para selección de respiradores. 2015. 3M.

3.- Firefighter 's handbook. 2002. Thomson, Delmar Learning.

4.- NORMA Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. Reconocimiento, evaluación y control.

**Respuesta 1:**

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso B), correspondiente a la columna tipo de riesgo en función de la actividad del trabajador, del renglón 8) otros, para quedar en los términos siguientes:

- B)** Específico para proteger a los brigadistas contra altas temperaturas y fuego, así como exposición a sustancias químicas peligrosas y productos de la combustión.

**Promovente 16:** Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Estado de Guanajuato (COCOESST), remitidos por Leonardo Pérez Saldaña.

**Comentario 1:**

En 3. Referencias:

No incluye la Norma Oficial Mexicana NOM 005 STPS 1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Propuesta:

Se debe incluir la Norma Oficial Mexicana NOM 005 STPS 1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Justificación:

Al tener un campo de aplicación la Norma Oficial Mexicana NOM 005 STPS 1998, en todo el territorio nacional y aplicable en todos los centros de trabajo donde se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas, por la naturaleza de las actividades en los centros de trabajo necesariamente se requiere el uso de equipo de protección personal acorde a las actividades, de manera específica las que indican en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana.

**Respuesta 1:**

No procede el comentario, en razón de que en el capítulo de "Referencias" únicamente se agregan aquellas referencias normativas que son utilizadas en el documento, y la norma señalada en su propuesta no es referida en el Proyecto.

**Comentario 2:**

En 4. Definiciones:

4.5 Contratista: Es una persona o empresa que proporciona bienes o servicios a otra entidad, en los términos especificados en el contrato.

Propuesta:

Incluir a la definición de contratista.

Justificación:

Al tener un campo de aplicación en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollan y por la naturaleza de las mismas, regularmente se requiere del uso de empresas contratistas para llevar a cabo ciertas actividades, por lo cual es importante que se regule la empresa principal y la o las empresas contratistas que llevan a cabo actividades en el centro de trabajo.

**Respuesta 2:**

No procede el comentario, en razón de los centros de trabajo que utilicen el régimen de subcontratación deberán observar lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la cual regula este tipo de relación laboral, por lo que su propuesta queda fuera del alcance del Proyecto.

**Comentario 3:**

En 5.10: Supervisar durante la jornada de trabajo que:

- a) Los trabajadores utilicen el equipo de protección personal proporcionado, con base a la capacitación y adiestramiento proporcionados previamente, y
- b) Los trabajadores de las empresas contratistas, porten el equipo de protección personal y que éste cumpla con las condiciones de la presente Norma.

Propuesta:

5.10: Supervisar durante cada jornada de trabajo que:

- a) Los trabajadores utilicen el equipo de protección personal proporcionado, con base a la capacitación y adiestramiento proporcionados previamente, y
- b) Los trabajadores de las empresas contratistas, porten el equipo de protección personal y que éste cumpla con las condiciones de la presente Norma.

Dicha supervisión deberá registrarse y tener evidencia tanto para el personal del centro de trabajo como para el o los contratistas que se lleven a cabo actividades en el centro de trabajo.

Justificación:

Debido a las actividades que por sus procesos se llevan a cabo en los centros de trabajo tanto por su personal como por el personal contratista, es necesario tener un registro de evidencias de la supervisión que se lleve a cabo para el uso del equipo de protección personal, acorde a la una capacitación previa.

**Respuesta 3:**

No procede el comentario, en razón de que el Procedimiento para la evaluación de la conformidad determina la manera en que se debe evidenciar el cumplimiento de la obligación, para este caso, el patrón cumple cuando al realizar un recorrido en el centro de trabajo se constata que supervisa durante la jornada de trabajo, lo cual asegura que el patrón supervise el uso de equipo y que los trabajadores lo utilicen, lo cual no ocurre con una evidencia documental (registro).

**Comentario 4:**

En 6. Obligaciones de los Trabajadores:

**6.3** Revisar antes de iniciar su turno de trabajo las condiciones del equipo de protección personal que utiliza, y en su caso, durante y al finalizar la jornada, conforme a las indicaciones, instrucciones o procedimientos y la capacitación y adiestramiento recibidos para tal efecto.

Propuesta:

**6.3** Revisar de manera ocular y física antes de iniciar su turno de trabajo las condiciones del equipo de protección personal que utiliza, y en su caso, durante y al finalizar la jornada, conforme a las indicaciones, instrucciones o procedimientos y la capacitación y adiestramiento recibidos para tal efecto, de tal manera que si no se encuentran en condiciones de uso, deberá hacer el reporte correspondiente para su cambio.

Justificación:

Al ser el trabajador quien usará el equipo de protección personal requerido, él es quien será el responsable del mismo, por lo cual debe verificar que está en condiciones adecuadas para tal fin, en consecuencia, de su revisión ocular y física que para tales efectos lleve a cabo.

**Respuesta 4:**

No procede el comentario, en razón de que su propuesta está implícita en el Proyecto, ya que "revisar antes de iniciar su turno de trabajo las condiciones del equipo de protección personal que utiliza, y en su caso, durante y al finalizar la jornada," implica una revisión que se constata de manera "visual y física".

-----

Nota: Los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, fueron literalmente reproducidos de los documentos remitidos por los promoventes, por lo que pueden contener errores ortográficos y gramaticales.

Derivado de los comentarios procedentes y parcialmente procedentes se realizarán las modificaciones y adiciones en la Norma Oficial Mexicana definitiva, así como en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.